

**PRIMEROS ESTUDIOS SOBRE LA FACULTAD DE JUZGAR
REFLEXIONANTE Y EL JUICIO ESTÉTICO EN KANT**

JAVIER TRASLAVIÑA FLOREZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA**

2008

**PRIMEROS ESTUDIOS SOBRE LA FACULTAD DE JUZGAR
REFLEXIONANTE Y EL JUICIO ESTÉTICO EN KANT**

JAVIER TRASLAVIÑA FLOREZ

**Tesis de Grado como requisito para optar al título de
FILÓSOFO**

**Director
ALONSO SILVA ROJAS
Docente**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2008**

A MI MADRE...

*A MI MAESTRA EN KANT,
GRACIAS MARIA E...*

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA FACULTAD DE JUZGAR COMO PIEZA DEL TODO SISTEMÁTICO DE LA FILOSOFÍA	9
1.1 RELACIÓN ENTRE SISTEMA Y FACULTADES SUPERIORES	11
1.2 DE LA FACULTAD DE JUZGAR Y LAS FORMAS NATURALES: CONFORMIDAD A FIN	16
1.3 LA FACULTAD DE JUZGAR: ESTRUCTURA DE UNA FACULTAD SUPERIOR	18
1.4 DE LA DIVERSIDAD DE LOS JUICIOS DE LA FACULTAD DE JUZGAR	20
2. DEL JUICIO ESTÉTICO, EL SENTIMIENTO DE PLACER Y LA CONFORMIDAD A FIN	27
2.1 DE LO ESTÉTICO Y LA LEGISLACIÓN DE LO NATURAL	33
2.2 DEL PRINCIPIO A PRIORI DE CONFORMIDAD A FIN	36
2.3 DEL PLACER Y LA CONFORMIDAD A FIN	39
3. RELACIONES DE REPRESENTACIÓN FORMAL DESDE LA SUBJETIVIDAD POR MEDIO DEL JUICIO ESTÉTICO	42
3.1 PLACER Y CONFORMIDAD A FIN EN LAS REPRESENTACIONES SUBJETIVAS	44
4. CONFORMIDAD A FIN Y JUICIO ESTÉTICO: VINCULACIÓN DE LEGISLACIONES DE LAS FACULTADES SUPERIORES	49
5. DE LO BELLO Y LO SUBLIME	53
5.1 DE LO BELLO	53
5.2 DE LO SUBLIME	59
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	67

RESUMEN

TÍTULO: PRIMEROS ESTUDIOS SOBRE LA FACULTAD DE JUZGAR REFLEXIONANTE Y EL JUICIO ESTETICO EN KANT*

AUTOR: TRASLAVIÑA FLOREZ, Javier**

PALABRAS CLAVE: Facultad de Juzgar reflexionante, Juicio Estético, Placer Displacer, Filosofía Sistemática

DESCRIPCIÓN:

Como bien sabemos, el sistema crítico Kantiano es un sistema de la totalidad, en donde la unidad es la simple expresión de la conmensurabilidad de lo múltiple. El todo sistemático de la filosofía es pensado y estudiado desde las facultades superiores del conocimiento, a saber, entendimiento y razón. Cada facultad abarca una parte fundamental de la filosofía: la teoría intelectual y los actos racionales.

En este trabajo se presenta una tercera facultad superior denominada *facultad de juzgar reflexionante* que al igual que las otras facultades superiores, consta de un principio supremo y fundamento a priori: conformidad a fin.

Dicho principio alberga la funcionalidad real de esta facultad: el puente o vínculo entre la teoría y la práctica que se hallaban en las anteriores críticas de Kant distanciadas de una forma noumenal; conformidad a fin resguarda relación con las formas naturales de los objetos representadas subjetivamente, y su intención verdadera es lograr unidades empíricas superiores a modo de leyes mayores en la diversidad contingente de la exterioridad experienciable, a través de un proceso lógico inductivo para que, siendo conforme con las formas y leyes naturales, y a fin con la finalidad de las estructuras y los actos mismos, el intelecto logre por la mediación reflexiva del juzgar, la posibilidad de acceder a esa heterogeneidad e inconmensurabilidad que se le hacia de difícil adecuación por su carácter determinante y general.

Esta acción la logra la facultad de juzgar desde su uso reflexionante a partir de la instauración de los juicios estéticos de reflexión: Aquello que hace pleno de captación al objeto desde su misma representación y no desde el concepto establecido, logra en los estatutos de la formalidad, gracias al placer o displacer que se ha generado en el sujeto afectado, instituirse en el plano estético a modo de reflexión de la cualidad innata que le hace ser lo que es desde su misma representación; reflexión que al ser común en todos los objetos posibles de reflexión, permite encontrar lo característico y símil en la relación entre ellos, ascendiendo de esa contingencia a un grado mayor de generalidad y a su vez de unidad empírica para que el entendimiento pueda representarse categóricamente un tanto mejor la exterioridad que se le presenta por medio de los sentidos.

Esta unidad común de los objetos se logra a partir del enjuiciamiento reflexivo sobre lo bello y lo sublime de los objetos y de la comunicabilidad de ese sentir que podamos efectuar. Con la crítica del juicio y el estudio sobre la facultad de juzgar reflexionante podemos comprender la relación real de la obra tripartita Kantiana sobre el todo sistemático de la filosofía y de las legislaciones naturales, morales y reflexivas que se relacionan conjuntamente en el vínculo empírico del sujeto y el mundo.

* Tesis de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Alonso Silva Rojas.

ABSTRACT

TITLE: EARLY STUDIES ON THE FACULTY OF THE JUDGING WITH REFLECTIONS AND THE AESTHETIC JUDGE IN KANT.*

AUTHOR: TRASLAVIÑA FLOREZ, Javier**

KEY WORDS: Judging School reflexionante, Aesthetic Reckoning, Placer Displaced, Philosophy Systematics

DESCRIPTION:

As we know, the critic Kantian system is a system of totality, where the unity is the simple expression of the commensurability of the multiple. The whole philosophy is systematically studied and is thought from the higher powers of knowledge, namely, understanding and the reason. Each option involves a fundamental part of philosophy: the theory of intellect and rational acts.

This paper presents a third option called superior faculty, faculty to judge with reflections that in the same way with other higher faculties, consists of an overriding principle and a priori basis: conformity to finish.

That principle holds true functionality of this power: the bridge or linkage between theory and practice were in the distant past criticisms of Kant in a noumenal way, according to guard relationship with the natural forms of the objects represented subjectively and its real intention is to achieve higher unit empirical of laws as a major contingent in the diversity of the exteriority experience, through a process of inductive logic to that, being in line with the ways and laws of nature, and in order for the purpose of the structures and the acts themselves, the intellect achieved by mediation reflective of the judge, the possibility of accessing this heterogeneity and incommensurability it difficult to fitness determined by its character and general.

This action achieves the power to judge from its reflections in use from the introduction of the aesthetic judgments of reflection: what does capture the full object from the representation and not from the established concept, achieved in the statutes of formality, thanks to the pleasure or displaced that has been generated in the subject concerned, instituted at the aesthetic as a reflection of the innate quality that makes it be what it is from his own behalf; thought to be common in all the possible objects of reflection allows the self to find distinctive and metaphor in the relationship between them, bringing the total of such contingency to a greater degree of generality and in turn handled for empirical understanding that can be represented categorically somewhat through the senses.

This common unit of the objects is achieved from prosecution and thoughtful about the sublime beauty of the objects and the communicability of that feeling that we can make. With criticism of the judge and the study on the faculty of judging with reflection we can understand the terms of the Kantian tripartite work over all systematic of philosophy and the natural laws, moral and thoughtful they relate together in the empirical link of the subject and the world.

* Degree thesis

** Faculty of Humanities. School of Philosophy. Director: Alonso Silva Rojas.

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, Kant debe ser considerado uno de los pensadores más importantes de todo el transcurrir histórico de la filosofía. La magnificencia de su pensamiento se ve reflejada en el gran legado de sus escritos, en donde examina, por demás, las bases del conocimiento y el actuar humano desarrollando su propia teoría epistemológica, partiendo de una estructura de la razón que inicia, como bien sabemos, desde la sensibilidad, pasando por el entendimiento y finalizando en la razón misma.

Importante es la formulación teórica y práctica de su contenido racional: una razón que desde su propia postura teórica ha de limitarse por la experiencia junto con aquello que no puede conocer y, aquella misma razón que desde su uso práctico es ilimitada por la realización de acciones dependientes fundamentalmente de la voluntad regida por el imperativo categórico.

La expresión *Primeros estudios* con que decidí titular a este escrito en lo referente a la facultad de juzgar reflexionante y los juicios estéticos de reflexión, la consideré conveniente a modo de advertencia y a su vez para referenciar que un estudio total de esta propuesta temática, lleva el análisis y la conglomeración de todas las obras Kantianas e incluso del total análisis de la crítica misma sobre el juicio, ya que toda la investigación del filósofo idealista de Königsberg apunta a la búsqueda de la unidad trascendental de los principios de todo lo empíricamente experienciable con aquellos fundamentos dados de forma a priori en la subjetividad de los individuos, bien sea en el campo teórico de la naturaleza como lo estudia en la *crítica de la razón pura* entre otras, o bien sea en el campo práctico que se estudia en la *crítica de la razón práctica* o *fundamentación de la*

metafísica de las costumbres entre otras, en todas las áreas de relación del hombre con la naturaleza, consigo mismo y con Dios.

La *crítica del juicio*, que en su traducción al español se entiende por *crítica de la facultad de juzgar*, es la tercera parte de la estructura racional crítica Kantiana; obra que tiene por interés el problema de la estética, la comunicación de los juicios de tal naturaleza y su misma intersubjetividad, como complemento entre la teoría y la práctica analizada en sus anteriores obras críticas.

En la obra como tal, se encuentran depositadas las claves decisivas de la filosofía trascendental desde las cuales la trayectoria y el sentido de todo el legado de su autor se reflejan de modo diverso, pues, al respecto se abren dos interrogantes, el primero con vista a la dimensión de conjunto, el otro se cuestiona la peculiaridad del juicio del gusto.

Una información clara y precisa que se ha de tener en el comienzo del estudio de la obra es la distinción que, respecto a la facultad de juzgar, se da en relación con sus dos usos, a saber, su campo determinante, del cual sólo nos valdremos en este escrito a modo de referencia secundaria y, el área de la reflexión, campo en el cual girarán todas las meditaciones y la investigación de nuestro proyecto.

La facultad de juzgar, en cuanto mera facultad, puede ser definida de manera explícita como la labor de pensar lo particular en cuanto contenido implícito o inmerso en la regla general, se nos dice al respecto en la *crítica del juicio*, obra que como ya señalamos es la base de nuestra exposición, de forma textual: “en general, la facultad de juzgar es la capacidad de pensar lo particular (el caso) en cuanto contenido (subsumido) en lo universal (la regla)”¹.

¹ KANT, Immanuel. *Crítica del juicio*. Caracas: Monte Avila Editores. 2006. pág.IX.

En la *crítica de la razón pura* vemos como al problema crítico se le daba resolución por medio de la subsunción trascendental: todo lo dado fenomenicamente tenía de forma a priori aplicado, un concepto puro del entendimiento que permitía la categorización, y gracias a la imaginación la esquematización de las imágenes era aplicable a los conceptos, logrando de esta forma objetos posibles de experiencia condicionados a la estructura trascendental. En esta perspectiva la regla precedía a los casos y los determinaba, bien en función de la regla o bien de forma tácita en la experiencia. En esta actividad la facultad de juzgar se fundamentaba en un movimiento descendente: del concepto del entendimiento a la intuición de la sensibilidad receptora.² Pero, ¿ existe un proceso a la inversa, es decir, un movimiento ascendente de la facultad de juzgar? Claro, de hecho son los tipos de enjuiciamiento en los que no se anteponen ni la regla ni el concepto específico, tampoco la pauta para elaborar la conceptualización del caso. Aquí el sujeto que en la primera crítica conocía la naturaleza por medio de toda la estructura del sujeto trascendental, y que en la segunda actuaba en busca de la moralidad y *el deber ser* de su voluntad³, inicia en esta tercera crítica de la que ya hemos dicho complementa la estructura tripartita del sistema crítico kantiano, un proceso de búsqueda denominado reflexión, un movimiento que tiene sus cimientos en la intuición de lo diverso y que asciende inclinado hacia una unidad superior.

La división de los usos de la facultad de juzgar, es decir, de la determinación y la reflexión, depende de la proliferación empírica de los casos mismos debido a la diversidad de las leyes empíricas⁴; pero en este escrito sólo nos centraremos en los casos que competen al uso reflexivo y al ejercicio reflexionante que data en procurar la integración de lo diverso en una unidad virtualmente cabal de la naturaleza y lo empírico, pues como bien sabemos, en cuanto aquellos que

² A esto al respecto, Véase *crítica de la razón pura*, Alfaguara: Madrid.1978.

³ En lo que se refiere a la segunda crítica, Véase para ello, *crítica de la razón práctica*. El Ateneo: Buenos Aires. 1951.

⁴ Crf, KANT, Immanuel, *crítica del juicio*, Caracas: Monte Avila Editores. 2006. p. X

competen al uso determinante, conocemos previamente en la *crítica de la razón pura* que éstos se declinan ante las leyes trascendentales, que son limitados y subordinados al espacio y dominio del entendimiento en las posibilidades fenoménicas de la naturaleza, moviéndose de esta forma en el marco trascendental de dichas delimitaciones produciendo el llamado conocimiento, que es por demás, conocimiento fenoménico⁵.

La dimensión diferenciable entre las leyes infinitas trascendentales y la infinitud múltiple de representaciones empíricas, alberga las leyes particulares de la naturaleza, que tienen de suyo la función de dar cuenta de esa diversidad fenoménica. De dicha dimensión se ocupa el ejercicio reflexionante: el espacio de confirmación de conceptos empíricos, careciendo de un guía preestablecido como en la facultad de juzgar determinante que opera bajo las reglas de las ideas incondicionadas.

El juzgar reflexionante es una aventura ante la construcción conceptual de la experiencia, aventura en la cual no existen unos parámetros prescritos con anterioridad y de la cual el éxito de su proyecto no se haya asegurado; sin embargo para dar inicio a su funcionalidad debe, al igual que todas las estructuras en el sistema kantiano, poseer un presupuesto, que en este caso será el presuponer una unidad resultado a modo de base para dar inicio a la reflexión de la multiplicidad de lo dado: “ para todos los caso de la naturaleza se puede hallar conceptos empíricos determinados”⁶.

⁵ Recordemos que en la exposición trascendental de los elementos, en la analítica trascendental, se nos muestran los objetos divididos en dos áreas, la fenoménica y la nouménica, siendo la primera la única susceptible de conocimiento, pues la segunda sólo es un supuesto necesario que sirve de base y límite a las representaciones, moviéndose el intelecto exclusivamente en los datos intuitivos fenoménicos de este espacio para la producción de conocimiento objetivo, más no verdadero, pues la realidad como tal escapa a su influencia, para mayor comprensión temática, Véase, *crítica de la razón pura*, Alfaguara:Madrid,1978.pág.67

⁶ KANT, Immanuel. *Crítica del juicio*. Caracas: Monte Avila Editores. 2006. pág. XI

Así, el ejercicio de la facultad de juzgar es un funcionamiento reflexivo y debe concebirse como una búsqueda, ya que la consumación del resultado depende no sólo de la búsqueda como tal, sino además de la multiplicidad de las cosas naturales a operar. Con esto puede resultar un objeto problemático en la descripción de la actividad de la facultad de juzgar que es la indeterminabilidad a priori, lo inanticipable de las cosas experienciables, tal como el modo o el punto de ubicación en el cual se dan; ésto es lo que se conoce como la productividad originaria de la naturaleza, su fundamento: las cosas particulares como diversas y contingentes.⁷

La misión de la *crítica del juicio* es analizar hasta qué punto la efectividad de la naturaleza o su mismo *factum* de existencia es conmensurable con la inmediatez práctica de la razón y la puesta en escena del juego lógico de la construcción de conocimiento objetivo. Al respecto, a la facultad de juzgar pertenece el anticipar la adecuación, la conmensurabilidad de la diversidad de lo dado con las potencias del sujeto racional finito.

En lo que concierne a la facultad de juzgar, iniciemos indicando que posee un principio a priori, pero que este principio no es igual que el de las otras dos facultades superiores, es decir, no es un principio objetivo como el caso de las categorías o las ideas incondicionadas del intelecto y la razón respectivamente, sino que es subjetivo desde su misma necesidad de conformación, y a su vez objetivamente contingente a la anticipación de lo dado: “Es pues un supuesto trascendental subjetivamente necesario que aquella inquietante diversidad ilimitada de leyes empíricas y esa heterogeneidad de las formas naturales no convenga a la naturaleza, sino más bien que ésta, por la afinidad de las leyes particulares bajo leyes más generales”⁸. De esto nos ocuparemos en líneas posteriores de este mismo escrito, sólo resaltaremos por ahora que ello es el

⁷ Crf. Ibíd, pág. XIV

⁸ Ibíd, pág. 19

rasgo esencial de la búsqueda reflexiva al igual que el no estar asegurado previamente en la contingencia: aunque no cumple la conmensurabilidad, sí la proyecta, pues puede estar en la razón finita y la realidad no producida, ya que, la capacidad reflexionante brinda la proyección de un mundo en el cual el entendimiento puede hallarse y ponerle bajo conceptos a través de lo dado.

La obra kantiana se mueve bajo los hilos del principio de finalidad, un principio que no puede tomarse de la experiencia, pues es respecto a ella que debe consolidar la unidad de todos los principios empíricos bajo otros principios, aunque también empíricos, esto es claro cuando leemos: “está libre de todas las restricciones de nuestra facultad legislativa de conocimiento, y es un mero supuesto de la facultad de juzgar, en beneficio de su propio uso, el ascender siempre de lo particular empírico a lo general que es igualmente empírico, en pos de la unificación de las leyes empíricas que funda ese principio”⁹; estos son superiores y permiten la subordinación de todos entre sí en un sistema. El sentido lo otorga la reflexión, concerniente a la existencia: una adecuación no veritativa, pero con estándares formales válidos para una distinción más lógica de existencia mediada entre la legislación del entendimiento y la razón.

Debemos tener claros tres conceptos claves en la comprensión temática de nuestro estudio, a saber, experiencia como campo admisible de relación con lo dado, mundo como naturaleza en toda su manifestación, y sentido, como perteneciente a la sensibilidad, campo en el cual se expresa la plena subjetividad de los individuos.

La cuestión a consideración a lo largo del escrito será acerca de la delimitación de la anticipación y la relación acorde entre mundo predisuesto y los principios regulativos de esas predisposiciones, lo indeterminado como cohesión virtual del mundo en el que es el hombre dado a través del sentido.

La *crítica del juicio* es la ubicación de la síntesis a priori del entendimiento al sistema como tal: acaecimientos empíricos dependientes de leyes particulares coherentes entre sí, gracias al ejercicio de la autonomía racional en su método de ascensión, a saber, la reflexión que trata de conjugar una segunda cara de la ley postulada autónomamente, esto es: “comparar y mantener reunidas representaciones dadas, sea con otras, sea con su facultad de conocimiento, en referencia a un concepto posible a través de ello”¹⁰ ; un encuentro entre el caso y la ley que es propuesto por la razón a la luz de derivados que obligan - no desde un sentido estricto- la conformación de la ley; la reflexión viene siendo entonces el porqué de esa ley para esos casos particulares.

Si en este momento nos planteamos dos interrogantes, a saber, ¿ qué es juzgar? Y ¿cuál es la estructura de ese acto? Veremos cómo estos dos planteamientos y el intento nuestro por darle respuesta nos permitirán una mayor orientación a lo largo del recorrido temático de la obra.

Un primer vislumbramiento que podemos tener es el saber que el juicio reflexionante no juzga de forma predeterminable, sino que busca la ley y una vez la haya, puede establecer la diferencia en el discernimiento entre la disolución y la conmensurabilidad entre ley y caso, y de forma más radical, entre discernimiento e invención.

Finalmente resta indicar que la crítica antecede al sistema y en cierta medida lo fundamenta; el discernimiento crea la conceptualización de lo dado y a su vez incita la característica juzgante de la razón al darse el advenimiento, en donde juega en esa búsqueda de la ley la autonomía como presencia de la ley ausente. La cuestión del juicio ha de entonces abordarse desde una perspectiva

⁹ Ibid,pág.20.

¹⁰ Ibid,opág.cit

trascendental sin olvidar que la filosofía es un sistema y que como tal, todas sus partes han de comprendersele.

1. LA FACULTAD DE JUZGAR COMO PIEZA DEL TODO SISTEMÁTICO DE LA FILOSOFÍA

Todo lo dado en cuanto es cognitivo se haya en el sistema racional por medio de conceptos. La división por excelencia de lo dado ha sido en el transcurso del devenir de la filosofía la separación entre forma y materia, siendo la primera relacionada con la lógica estudiada en las esquematizaciones del conocimiento y la segunda, los objetos en cuanto contenido sobre los que se piensan la evaluación de un conocimiento racional – conceptual¹¹. Esta diferencia originaria es el motor del sistema real de la filosofía.

En el idealismo trascendental de Kant podemos encontrar cómo el hombre respecto a su movimiento y relación con el entorno, mueve su espacio a partir de dos tipos de causalidades, hablamos de aquellas naturales físico-mecánicas y de las dadas por nuestro arbitrio que se fecundan en la voluntad libre. En lo que refiere a la primera hallamos una filosofía de la naturaleza con teorías de formas aplicativas determinadas por la facultad superior del entendimiento quien subsume lo particular bajo la forma de lo universal a partir de la deducción; todo este estudio en lo que concierne al sistema crítico tiene su lugar especial en la *crítica de la razón pura*, donde vemos cómo el entendimiento suministra leyes a la naturaleza desde un ángulo subjetivo pero que adquieren un carácter universal y objetivo por sus cimientos a priori en la constitución de esos juicios; en lo que respecta a la segunda, encontramos un tipo de filosofía práctica especial que obedece a las

¹¹ la división aquí presentada obedece a las esquematizaciones kantianas realizadas en sus obras para un mayor análisis de cada uno de los componentes, así la forma corresponde a la lógica y a toda la estructura cognitiva de la objetividad, y la materia al contenido fenoménico de los objetos representables, todo en la aprehensión fáctica de la exterioridad a la luz de una conexión total de la unidad, Véase, *Ibíd.*, 24.

leyes de la libertad en virtud del contenido¹², estableciendo proposiciones prácticas que a su vez son ideales posibles de objetos representados que albergan un conocimiento teórico pero no constituyen fundamento científico; para toda esta temática Kant dedica la segunda de sus obras dentro del sistema crítico, nos referimos a *crítica de la razón práctica*, donde justifica la ley de la libertad circunscrita en la razón.

Ahora bien, ¿son estas dos facultades, entendimiento y razón los componentes únicos del sistema crítico de la filosofía? Si dijésemos como información adicional que las dos áreas de comprensión de toda filosofía son las partes que conciernen a lo teórico y la que compete a lo práctico, evidente resulta que podríamos ignorantemente dar una respuesta afirmativa a dicha pregunta, si llegamos a asociar entendimiento a la estructura teórica y razón a todo el marco práctico; empero, no se cierra con ello el sistema crítico, de suerte que nos cuestionamos a la vez por el abismo que subsiste entre una y otra esfera. De esa cuestión resulta la composición de la facultad de juzgar como una tercera facultad superior y la *crítica del juicio* como la obra que dedica su atención a esta facultad: la conciliación entre ambas facultades, razón - entendimiento, que se logra por medio del juicio estético, producto que es propio de la facultad de juzgar en cuanto su uso reflexivo, fundamentando la estética como algo fuera del conocimiento y de la moral, como algo especial.

El sistema de la facultad de conocimiento, es decir, de la unión de las tres facultades superiores, es evidentemente tripartita: “la facultad del conocimiento de lo universal (las reglas), el entendimiento; segundo, la facultad de la subsunción de lo particular bajo lo universal; y tercero la facultad de la determinación de lo

¹² Es conveniente definir el concepto de libertad como una causalidad que no se halla bajo otra causa que la determine anteriormente, sino que es la idea de una espontaneidad capaz de empezar actuar por sí misma, sin necesidad de que otra le y le premedite, siendo una capacidad del hombre por determinarse a sí mismo con independencia de los impulsos sensitivos, Cfr, Kant, Immanuel; *crítica de la razón práctica*, Librería el Ateneo: Buenos Aires, 1951, A533/B561.

particular por lo universal”¹³. Vemos que entonces establece las reglas como lo universal constituido en ese ámbito, el entendimiento como albergue de la facultad de juzgar la relación de lo particular y lo universal, y la facultad de determinación en la cual se derivan principios y la regulación por parte de la razón.

Esta división permite una mayor concatenación a modo de conducción de la investigación de la naturaleza, logrando una vinculación sistemática que es necesaria en una experiencia coherente. De lo universal relacionado con una experiencia particular sin dar cabida a lo contingente, un modo de representación de la naturaleza como arte¹⁴ y no mero mecanicismo, a través de principios reguladores de posibles experiencias que no contienen objetos de representación, pero sí fundamentos determinados a priori para el conocimiento de la naturaleza. Sobre esta concepción es donde inicia el papel protagónico la facultad del juzgar, que en su uso reflexionante –la cual se pone a sí misma un principio puro a priori, que veremos más adelante- puede observar la naturaleza bajo sus preceptos manteniendo cohesionadas sus formas, sirviendo este principio a modo de máxima como base para la indagación de la teoría de la naturaleza a modo de sistema¹⁵, además de evaluar la facultad de conocimiento a modo de crítica acerca de nuestras representaciones y las proposiciones conceptuales de esas representaciones que han de hallarse en una fuente a priori para tener validez objetiva o al menos pretenderle.

1.1 RELACIÓN ENTRE SISTEMA Y FACULTADES SUPERIORES

El ser humano en cuanto es ontológicamente, tiene establecido en su estructura interna una división del ánimo y sus componentes fundamentales, dichos componentes son: la facultad del conocimiento, de la que hemos hablado

¹³ *Ibíd*,pág.11

¹⁴ Aquí el concepto sólo se refiere a una expresión artística que subjetivamente proporciona principios que sirven de elementos significativos para una investigación de la naturaleza, no a la técnica artística ni a la producción del arte.

previamente, la facultad de desear, de la cual sólo diremos que es regulada por la razón y que es ella quien le condiciona, y finalmente el sentimiento de placer y displacer; de este último nos ocuparemos de forma más extensiva pues es la base de todo movimiento de reflexión en la facultad de juzgar y el fundamento de la constitución de los juicios estéticos, quienes son a su vez los pilares temáticos de toda nuestra exposición, respecto al placer y a la facultad de juzgar vemos que: “no puede desconocerse aquí una cierta adecuación de la facultad de juzgar al sentimiento del placer, a fin de servir a éste de fundamento de determinación o para encontrar tal fundamento en él”¹⁶.

Diferente es la representación del objeto a la unidad de la conciencia de éste. Las representaciones como efectividades del objeto, son bien sumadas a la facultad de desear, pero existe un tipo de representación denominada objetiva que conserva su existencia en el sujeto y es considerada bajo la norma del placer y displacer, teniendo claro que una cosa es el conocimiento del objeto y otra diferente es el placer o displacer que se produzca por la existencia de este, tal como señala Kant en lo que refiere a esas representaciones que aguardan su existencia en la plena subjetividad del individuo: “...son por sí mismas fundamentos para conservar su propia existencia en este y, en tal medida son consideradas en relación con el sentimiento de placer y displacer”¹⁷; y esto a su vez es independiente de la determinación del deseo y su reproducción, pues éste se fundamenta en la determinación de un estado subjetivo movido por el concepto racional de libertad, placer que se haya en el espacio interno de la voluntad y se resguarda en la peculiar receptividad de la determinabilidad de la voluntad por la razón. El placer al que nos referimos se haya circunscrito en los espacios de la facultad de juzgar y se direcciona específicamente al sujeto en relación consigo mismo, cuando lee y determina al mundo por medio del conocimiento y el deseo.

¹⁵ Cfr, Ibíd, pág. 14

¹⁶ Ibí, pág. 17

Pero el placer aún siendo producto netamente subjetivo requiere del objeto o al menos de su representación para darse; he ahí donde la experiencia se funda como un sistema para la facultad del juzgar: las leyes particulares son diversas y heterogéneas por su estado empírico, la naturaleza como tal no es un sistema aprehensible, pues el Todo no alcanza hacer captado como un objeto de experiencia posible, así que la experiencia particular de fenómenos se convierte en el fundamento y único camino en la constitución del conocer¹⁸, pues la unidad de la naturaleza es una unidad que sólo puede darse por fenómenos, constituyendo de esta forma el carácter de la realidad objetiva.

La naturaleza se encuentra dividida a partir de géneros y especies, lo primero en grados más altos de principios constituidos de unidad, lo segundo como la serie múltiple y contingente dada en la exterioridad, rigiéndose por ello meramente en sus leyes formales en virtud de experiencias posibles para el intelecto, llevando el traspaso de leyes empíricas a leyes universales empíricas, lográndose llevar a cabo experiencias de modo sistemático¹⁹; de igual forma, la naturaleza como sistema de la facultad de juzgar es supuesta trascendental y subjetivamente necesaria acreditada en el sistema empírico y no en la diversidad y heterogeneidad de las leyes empíricas, ya que como se referencia: "...procede, pues, con fenómenos dados, para ponerlos bajo conceptos empíricos de cosas naturales determinadas, no de manera esquemática sino técnicamente"²⁰. De esto podemos determinar el principio trascendental de los juicios, a saber, la subsunción de lo universal en lo particular y la consideración de que toda reflexión se da en virtud de una representación dada, principio del que se nos dice: "Un principio ciertamente trascendental en cuanto su origen, mas solamente para

¹⁷ Ibíd,pág.15

¹⁸ Cfr,pág.18

¹⁹ Cfr,pág.22

²⁰ Ibíd,pág.23

considerar a priori la naturaleza en cuanto cualificada para un sistema lógico de su diversidad bajo leyes empíricas²¹.

Como ya hemos dicho, la facultad de juzgar que se basa sobre el sistema natural, posee dos usos, uno el determinante con vista exclusivamente al cumplimiento de las leyes del entendimiento desde la perspectiva teórica, y otra la deliberación o la reflexión. De este último uso nos ocuparemos en este escrito como ya hemos también indicado.

Se reflexiona según un cierto principio sobre una representación dada a favor, en escala, de un concepto. La actividad versa en comparar y mantener reunidas una serie de representaciones desde su aspecto formal, pues la reflexión no va sobre el objeto sino sobre su afección en mi psiquismo²². La naturaleza según la facultad de juzgar reflexionante se halla dividida, como indicamos previamente, en géneros y especies; esto facilita enormemente la labor de reflexionar y poder construir sobre lo dado de forma representacional, además de ser útil en la búsqueda de conformidad en la comparación de las formas naturales para ingresar a la comprensión de conceptos empíricos y por ascenso, a la comprensión de conceptos empíricos más generales, a partir de un principio trascendental que permita ver la naturaleza como un sistema movido por leyes empíricas.

Partamos ahora de que la reflexión no es una simple comparación entre conceptos empíricos dados, sino un análisis para presuponer una nueva representación que también se subsume sobre una base trascendental para conocer leyes empíricas y formas más específicas que sean conformes con las primeras, logrando la concordancia genérica, instituyendo un tipo de adecuación de la naturaleza: sólo

²¹ Ibíd,opág.cit

²² La reflexión está dada según un cierto principio para una representación dada, representación que se adjudica en la subjetividad y no en la conceptualización del objeto, ya que si fuera así,

por medio de la concepción de la naturaleza como técnica artística y no como esquematización, con el objetivo de, tal como podemos ver: "...encontrar en la inmensurable diversidad de las cosas según leyes empíricas posibles, un parentesco suficiente de aquéllas, a fin de traerlas bajo conceptos (clases) empíricos y a estos bajo leyes más generales (géneros superiores)"²³, y esto a su vez como el principio a priori de la reflexión, logra un sistema lógico de la diversidad, pues lo desplaza a la mera proposición formal y a las leyes subjetivas de cualificación: se hace división de lo general para poder pensar lo empírico. El concepto presupone ahora un estado de diversidad como contenido en lo divisible general; ese contenido particular divisible es clasificable y sobre esa clasificación se opera en ascenso para buscar la unidad de los principios.

La estipulación de los géneros como una generalidad mayor más no una universalidad, permite comprender que toda cosa tiene un concepto empírico dado, pero que es su cualidad específica por así decirlo, la cual se asciende (reflexiona) por característica común y permite el encuentro del principio general empírico supremo. Mientras que en lo determinante hablamos de una especificación de caracteres por medio de la deducción, aquí hablamos de clasificación que va de lo particular a lo universal, acción que permite que la naturaleza misma especifique sus leyes trascendentales gracias a los arreglos a los principios comunes, principios en los que el juicio reflexionante opera bien en las clases bien en los géneros y no sobre la plena diversidad empírica, sino en sus parentescos, logrando de esta forma una clasificación que permite representar a la naturaleza como arte.

Ahora bien, de lo dicho anteriormente podemos decir que el principio bajo el cual se mueve la facultad de juzgar en primera instancia respecto a la naturaleza es la especificación de sus leyes universales en leyes empíricas de conformidad con la

versaría entonces sobre la naturaleza como tal, adquiriendo un carácter de determinación respecto a los objetos y a los datos empíricos de éste.

forma de un sistema lógico en provecho de su actividad juzgante en cuanto le concierne como facultad²⁴; como resultado de lo que hemos expuesto surge para beneficio y comprensión de nuestra investigación el concepto base del orden a priori de la facultad de juzgar, a saber, conformidad a fin de la naturaleza²⁵: concepto que se funda en la facultad juzgante más no en la razón. La finalidad es puesta en el sujeto en cuanto estado de reflexión, pensando a fin de la naturaleza en la especificación de sus formas por leyes empíricas bajo un sistema lógico de conceptos.

1.2 DE LA FACULTAD DE JUZGAR Y LAS FORMAS NATURALES: CONFORMIDAD A FIN

La naturaleza se especifica a sí misma en sus leyes empíricas como un sistema de conocimientos empíricos para fundamentar una experiencia posible. Las formas naturales permiten un tipo de conexión sistemática que nos brinda leyes empíricas o caracteres de división lógica que sirven de agregados como posibilidades a leyes empíricas mayores e idóneas para la clasificación de las cosas.

Así mismo, la naturaleza procede respecto a sus formas de modo o mecánico o artístico por medio de técnicas. Esta última es la indicada para entenderle reflexivamente, pues la técnica de la naturaleza nos permite pensar su causalidad con respecto a la forma de sus productos como fines, y de esta manera percibir el concepto de conformidad a fin, bien sea en el paso de la intuición al concepto, o en el concepto mismo a partir de la determinación de leyes empíricas del objeto a principios comunes, pues: “la conformidad a fin es, en efecto, una conformidad a la

²³ Ibíd,pág.25

²⁴ Cfr,Ibíd,opág.cit

²⁵ La conformidad a fin es un concepto lógico, un principio a priori que indica no otra cosa que la finalidad de las representaciones de los objetos derivadas del juicio reflexionante sobre ellas, con una relación empírica con el objeto en cuanto se da en su representación.

ley de lo contingente como tal”²⁶. La facultad de juzgar reflexionante es técnica como tal, y la representación que haga para sí respecto de la naturaleza es dada desde la perspectiva técnica en la medida de una concordancia con aquella para adquirir un carácter de necesidad.

Ahora bien, a cada concepto empírico le pertenecen tres actos del conocimiento espontáneo, a saber:

- La aprehensión de lo múltiple dada en la imaginación
- La comprensión en la unidad sintética de la conciencia en un concepto de objeto dado en el entendimiento
- La presentación del objeto de forma correspondiente a la intuición por medio de la determinación o reflexión en la facultad de juzgar.

El entendimiento y la imaginación concuerdan en la reflexión para que el objeto esté conforme a fin en la percepción y para la facultad de juzgar. La conformidad a fin de la naturaleza dada en el sujeto evidentemente es de carácter subjetivo, pues su presunción es dada por el sujeto mismo, no teniendo por ello un carácter determinado resguardado en su concepto, pues no existe un estado de interacción y estructura cognitiva, por lo tanto todo aquello que se produzca a modo de juicio desde su perspectiva o direccionamiento no puede entenderse como ávido de conocimiento, ya que la aprehensión de lo múltiple en la imaginación no se haya vinculada con una presentación y correlación con algún concepto del intelecto²⁷.

La forma como ha de interpretarse todo aquello que surja de esta conformidad a fin subjetiva es a partir de lo que Kant denomina *juicios estéticos de reflexión* que son conformes con la dinámica de la naturaleza, los conceptos y las leyes

²⁶ Ibíd,pág.27

²⁷ Cfr,Ibíd,pág.28

empíricas, posibilitando que se les juzgue objetivamente aún si su conformidad a fin es plena subjetividad.

1.3 LA FACULTAD DE JUZGAR: ESTRUCTURA DE UNA FACULTAD SUPERIOR

La facultad de juzgar se haya de forma enciclopédica en la estructura sistemática de la doctrina trascendental e idealista de Kant. No produce por sí sola algún tipo de conocimiento o representa un estado de cognición, sólo sirve de puente a las otras facultades superiores para una finalidad: la armonía y adecuación plena del sistema crítico. Posee un principio a priori que reza: "...la naturaleza en la especificación de las leyes trascendentales del entendimiento (principios de su posibilidad como naturaleza en general, es decir, de sus leyes empíricas, procede de acuerdo con la idea de un sistema de la división de estos en pro de la posibilidad de la experiencia como sistema empírico. Esto proporciona ante todo el concepto de una legalidad objetivamente contingente, pero subjetivamente (para nuestra facultad de conocimiento) esto es de una conformidad a fin de la naturaleza y por cierto a priori"²⁸.

Respecto a la reflexión, la facultad de juzgar como meramente reflexionante gana pretensión de validez necesaria y universal, pues aunque no agrega valor a la determinación de lo particular en cuanto forma natural, su conformidad a fin natural de carácter subjetivo, ya que siempre se da empíricamente y esta representación dada se funda en la legalidad empírica en general, le da a su vez un grado de valor objetivo a la conformidad a fin de la naturaleza respecto al sujeto, pues el principio precede siempre a las leyes empíricas y busca la coherencia y adecuación concordante de éstas en la concepción de un sistema.

²⁸ Ibíd,pág.28.

Ahora bien, el juicio estético como producto y representación estética de la facultad de juzgar reflexionante, no se entiende en referencia a la representación de un objeto en cuanto fenómeno, ya que lo estético no está adherido a la forma de la sensibilidad representacional, no subyace en el objeto; pertenece al sujeto y prueba de ello es la estética trascendental que analizábamos con Kant en la *crítica de la razón pura*, entendida como plena manifestación de la subjetividad de los entes pensantes²⁹. La confusión que reside en la interpretación de este concepto alude al error de llamar estético a un modo de representación, entendiéndole como estado sensible, olvidando que son parte del conocimiento y en referencia apuntan a la facultad de este. También otro error frecuente con este concepto de estético tiene que ver con denominarle sentido estético a toda aquella modificación de nuestro estado de ánimo.

Ahora, sentir gusto o no por un objeto no brinda herramientas objetivas al conocimiento de este, es sencillamente receptividad plena del sujeto y no sólo una referenciación de la representación al objeto. Todas las determinaciones de los sentimientos son de significación subjetiva y como tal, el modo de representación estético alude al sentimiento de placer y displacer, y esto a su vez concierne a la facultad cognitiva en cuanto una intuición sensible de fenómenos, pero sólo como referencia, porque en realidad el concepto, la palabra estético se refiere a los actos de la facultad de juzgar y no a las representaciones del entendimiento, ni a las intuiciones propiamente de la sensibilidad: lo sensible no debe mezclarse con el entendimiento, esto siempre ha sido claro ya que una cosa es el conocimiento del objeto y otra la reflexión sobre este. Recordemos que en la estética trascendental, Kant habla de intuiciones pero no de juicios estéticos, toda la estructura gira en torno a juicios objetivos de los caracteres definidos a modo de representación del objeto.

²⁹ En la crítica de la razón pura la estética trascendental se representa como una capacidad receptora netamente pasiva, que aunque tiene dos intuiciones puras, espacio y tiempo, no es

Todos los juicios que no son estéticos son lógicos de formalidad y determinación objetiva, bien sea de existencia o axiológicos. En el conocimiento se determina al objeto. En el juicio de carácter estético se reflexiona el sentimiento del sujeto. La facultad de juzgar considera tanto al entendimiento como a la imaginación componentes de una relación mutua en su actividad. La afección al estado del ánimo por actividad propicia de alguna de ellas sobre una misma representación permite el surgir de la susceptibilidad, estado que agudiza la reflexión y hace que lo estético por estar ligado subjetivamente con la conceptualización de los datos de lo sensible, afecte el estado del ánimo en general y logre adicionarse a la labor del entendimiento por su efecto subjetivo, a la comprensión del objeto, más no le da determinabilidad objetiva a los productos de la reflexión³⁰.

1.4 DE LA DIVERSIDAD DE LOS JUICIOS DE LA FACULTAD DE JUZGAR

Los productos que se dan gracias al ejercicio pleno de la facultad del juzgar, pueden como hemos visto reducirse a dos fuentes, a saber, la determinación y la reflexión.

Respecto a los juicios determinantes, bien sabemos que constituyen la esencialidad de la crítica dedicada a la labor de la razón en cuanto composición teórica, y que éstos, de naturaleza lógica llevan una peculiar característica, a saber: “todo juicio determinante es lógico, porque su predicado es un concepto objetivo dado”³¹. Cumplen una actividad operaria, de mera formalidad reglamentaria, pues la ley ya está dada de forma a priori y de índole trascendental, siendo su actividad la mera orientación de lo dado particular al ajuste de la ley establecida para el cumplimiento de la cognición del movimiento natural. Su división se clasifica en juicios analíticos y juicios sintéticos. Pero de esto no nos detendremos hablar, pues no es relevante para la intención de nuestro escrito, la

factible de producción de conocimiento por que no su labor pensar sino sólo recibir

³⁰ Cfr, Ibíd, pág.32

compresión de la facultad de juzgar desde su actividad reflexiva y el examen de los juicios estéticos como expresión plena de su reflexión.

Los juicios subjetivos reflexionantes ya tienen que ver con lo que compete a lo estético, datan en la percepción de la relación que constituye el condicionamiento subjetivo entre la imaginación en la aprehensión de las imágenes, y el intelecto como concepto en general. En ellos se da la necesidad, debido a la multiplicidad y movimiento de la naturaleza que deja indeterminada una serie de conceptos trascendentales, de la constitución de una serie de estatutos que no gozan del carácter estricto de universalidad normativa, pero que si en cuanto leyes empíricas de menor rango son consideradas como necesarias a raíz de un principio que ha de ser la unidad de lo múltiple. Estos juicios estéticos en general, son aquéllos cuyo predicado aunque entrega las condiciones subjetivas para un conocimiento en general, no son puros de conocimiento³². Están ligados de forma inmediata al sentimiento de placer – displacer que es la sensación que no puede llegar a ser conocimiento, ya que ésto es el fundamento de su determinación; se dan de dos formas dentro de la misma dinámica, una es como juicio estético de los sentidos, esto es, cuando su fundamento de determinación es una sensación producida por la intuición empírica del objeto, que es predicable al concepto del objeto resguardando una concordancia con él. La otra forma es como juicio estético de reflexión: el fundamento de determinación es la sensación que media entre la imaginación y el entendimiento al ser acorde en la representación dada en la facultad de juzgar con la forma de la representación misma y conforme al placer.

Estas dos clases de juicios estéticos difieren entre sí, pues estéticos de los sentidos alude a lo material del objeto y la sensación de placer que causa en el psiquismo dicha materia, y estético de reflexión tiende más hacia la forma de la representación, fundada en principios puros de la facultad de juzgar, a saber, las

³¹ Ibíd,pág.33

³² Cfr,Ibíd,pág.34

conformidades a fines subjetivas con lo externo³³. Este último es el verdadero juicio estético, pues en nada depende del concepto del objeto, sino meramente de su representación formal.

El juicio estético como tal, es dado en la facultad superior del conocimiento, quien posesionándose en las condiciones subjetivas pero universales de la facultad de juzgar la representación del objeto, da originalidad al juicio estético de reflexión que, aunque no admite concepto determinado de la determinación misma del objeto (conocimiento conceptual) se funda en la actividad doble de las facultades del conocimiento que operan en el juzgar. La diferencia de un juicio por reflexión y uno por sentido se acentúa en la intención de universalidad y necesidad del juicio mismo. El fundamento de determinación nos indica si el juicio estético no reside tan sólo en el sentimiento de placer o displacer, sino que a su vez emerge de una de las facultades superiores del conocimiento, en este caso de la del juzgar, en su uso legislativo condicionado de forma a priori por su principio regulador dando fe de un estado de autonomía, al igual que el entendimiento es autónomo respecto a las leyes teóricas de la naturaleza o al igual que la razón lo es en las leyes prácticas de la libertad, ambas autonomías válidas de forma objetiva. La autonomía de la facultad de juzgar es válida subjetivamente: "...no admite a ningún concepto determinado del fundamento de determinación del mismo"³⁴: parte del sentimiento ejerciendo ley sobre su misma actividad que es comparar conceptos que se le presentan desde otro eje, indicando a priori las condiciones subjetivas de esos conceptos de objetos y su posibilidad entre sí.

Ahora bien, el juicio estético se aferra al principio a priori de la facultad de juzgar como mero fundamento de su existencia ya que no es una actividad de

³³ La diferenciación a la que hacemos alusión entre los juicios estéticos, es la siempre diferencia entre lo material y lo formal y la manera en que al enjuiciarse se corresponde a lo uno o a lo otro. Kant siempre establecerá una mayor simpatía para sus objetivos temáticos los estatutos que se fundamentan en la formalidad, pues son ellos los susceptibles de objetividad y unidad, ya que la materia no puede ser unificada en principios superiores.

³⁴ *Ibíd*,pág.35

entrelazamiento de la razón con conceptos empíricos; ésto permite el ingreso de la facultad de juzgar al gremio de las facultades superiores y así se autoriza a sus productos a pretender validez objetiva y universalidad, ya que requiere de una crítica a modo de evaluación, pues no le atribuye concepto al objeto, sino conformidad a fin construida en la base del principio a priori que se haya en la facultad misma, pero en su actividad reflexionante más no determinante, pues en la primera actividad se pone a sí misma su propio principio e intenta la pretensión mencionada gracias al gusto en vista de los objetos de la naturaleza. Aquí cabe resaltar que un juicio estético es un juicio sobre el gusto³⁵.

El gusto ha de ser entendido como aquello dado por principios psicológicos que mueven el ánimo y que ponen en funcionamiento el juicio sobre lo bello y lo sublime - conceptos que analizaremos más adelante- no con base en leyes éticas ni demandas morales, sino a explicaciones psicológicas hipotéticas despertadas por representaciones que alteran el nivel sensorial tales como los espectáculos o los diversos objetos de la naturaleza³⁶. Decimos que un juicio estético de reflexión alude al juicio sobre el gusto, por la pretensión de necesidad de su estructura, no se funda en conceptos ni se deriva de principios determinados, ya que no es de carácter lógico sino subjetivo. Con ésto matricula la posibilidad de acceder a la pretensión de necesidad y universalidad, pues ello se haya en su fundamento y reconoce que leyes psicológicas no le determinan sino que es un principio a priori puesto por la misma facultad de juzgar que le reproduce y que ésto a su vez es fundamento de sí.

La crítica del gusto se emplea para dar mejor soporte al gusto mismo para poder sobrepasar la perspectiva de lo sensible y consolidar la facultad de juzgar como un verdadero elemento del sistema. Establecer en el juicio estético desde las pautas

³⁵ Está aclaración es conveniente para la resolución temática del escrito, eliminando de esta forma cualquier confusión que pueda presentarse por el empleo de uno u otro término. Kant señala: “el juicio de gusto es estético” para ello, Véase, *Ibíd*,pág.127

³⁶ Cfr,*Ibíd*,pág.128

del gusto por medio del sentimiento del placer y displacer una conformidad a fin con los objetos de la naturaleza, es darle a la estructura misma de la facultad de juzgar validez propia de un carácter crítico: "...consiste en la pretensión del juicio a validez universal y necesaria (...) también tiene pretensión de que su fundamento de determinación no haya simplemente de residir en el sentimiento de placer y displacer por sí sólo, sino al mismo tiempo en una regla de las facultades superiores de conocimiento"³⁷, carácter que reposa en cimientos subjetivos pero con ondas pretensiones de alcanzar una forma global objetiva de su contenido: así la legalidad es al entendimiento como la conformidad a fin compete a la facultad de juzgar, y la ley en cuanto reglamentaria y de ineludible cumplimiento se sitúa en los parámetros de la razón. Ésto es lo que las define como facultades superiores, pudiendo operar sobre la contingencia empírica a partir de raíces netamente a priori.

Recordemos: a la naturaleza se le fundan sus principios y se constituyen los juicios sintéticos a priori en la legalidad del entendimiento, en cuanto facultad cognitiva, al igual que el arte se evalúa en referencia al grado de movilidad que cause por los sentimientos de placer y displacer en el ánimo, que son la fundamentación de la facultad de juzgar, y la libertad como manifestación plena y consciente de la autonomía de la voluntad respecto a las costumbres y a los actos del hombre, subyace ante la ley de la razón práctica. La facultad del juzgar es el vínculo relacional entre la primera facultad que construye la filosofía teórica estudiada por medio de la autocrítica del aparato del sujeto trascendental, y la segunda que corresponde a la facultad de la filosofía práctica en la puesta en escena el acto de la libertad y la crítica sobre la capacidad de autonomía y determinación: "...en la familia de las facultades superiores del conocimiento hay todavía un miembro intermedio entre el entendimiento y la razón"³⁸. Sólo ha de entendersele como un vínculo, pues su figura por sí sola no representa

³⁷ Ibíd,pág.35-36

³⁸ Ibíd,pág.88

conocimiento alguno de los objetos al no conceptualizar sino sólo dimensionar una parte de la subjetividad del individuo afectado a través de los juicios estéticos, de carácter plenamente subjetivo no olvidemos, diferentes como hemos visto de aquellos que son objetivos, tal caso de los teóricos o los prácticos, pues dichos estéticos referencian intuiciones sensibles que dan coherencia a la legitimidad que el entendimiento pone a la naturaleza.

Se denomina crítica de la facultad de juzgar estética porque el término estética por sí sólo no hace referencia a la intencionalidad misma, aunque lo estético no sólo se reduce a captación por sentidos y reordenamiento de impresiones sensoriales como aporte al conocimiento; conjugada con la facultad como tal, la estética se eleva a un plano en el cual la intuición sobre el estado de mera representación alcanza un ámbito que no se despliega hasta el concepto, pero que sirve de pie y permite la reflexión, actividad propia que como ya hemos señalado constantemente, tratamos en este escrito.

Cabe resaltar que, poseer como facultad reflexionante principios a priori y que opere ciertamente sobre su propia estructura y no la de otro, le da ya un carácter bastante consolidado para alcanzar la objetividad desde el plano subjetivo, por un movimiento de su propia dinámica y su propia influencia, pues, aunque en su uso determinante refiere a posibles objetivaciones, esto sólo obedece al esquematismo del entendimiento siendo un actividad meramente técnica. La reflexión lleva consigo la conformidad a fin del sujeto con aquello que está reflexionando en referencia a la misma facultad, pero de forma a-perceptible lleva la posibilidad de la conformidad a fin de las cosas de la naturaleza en cuanto la constitución de los fines naturales subjetivados por el hombre mismo y no dados en la naturaleza como tal³⁹; entonces la reflexión direcciona la mirada a los

³⁹ Cfr, *Ibid*, pág.44 - 45

sentimientos del placer⁴⁰ y displacer en cuanto enunciamos conformidad a fin de carácter netamente subjetivo.

Su producto es entonces lo que podemos encontrar denominado como juicio estético de reflexión, no en relación con la afección producida a partir de los sentidos, no entendiéndosele como un tipo de receptividad especial únicamente, sino a la índole de la facultad del juzgar en relación con el placer inherente a la forma y a la reflexión, y no a la representación empírica dada; así el placer es de igual conformidad con la representación de la conformidad a fin subjetiva vinculada a la facultad según un principio de orden a priori.

⁴⁰ Al respecto sobre el sentimiento es conveniente indicar que es la única sensación que no puede conceptualizarse como al resto de ellas; ésto ya le otorga un carácter especial que la eleva al plano de poder ser base de todo el movimiento del juzgar desde el ámbito reflexivo. A modo de definición reza: *“el placer es un estado de animo en el cual la representación concuerda consigo misma, como fundamento, ya simplemente para conservar ese estado (pues el estado de las fuerzas del ánimo que, en una representación son recíprocamente propicias, se conserva a sí mismo) ya para producir su objeto”* Véase, Ibíd,pág.42

2. DEL JUICIO ESTÉTICO, EL SENTIMIENTO DE PLACER Y LA CONFORMIDAD A FIN

La facultad de juzgar reflexionante como pudimos ver, construye el juicio estético de reflexión en la medida de su referencia sensorial, es decir, sin un concepto del objeto como principio fundamental. Dirige su conciencia a la referencia del objeto como representación dada y hacia su sensación que, aunque va acompañada de placer o displacer, no reflexiona sobre el objeto en cuestión como fenómeno, sino como sensación fenoménica que ha sido producida, siendo ésto una referenciación subjetiva por apuntar directamente al sujeto, y darse estéticamente por contener sensación, una que resguarda la concordancia entre la regla subjetiva y la facultad de juzgar reflexionante.

Las cosas no son diferentes en virtud de un concepto o cualidad, sino en la conciencia que se tenga de ellas o la atención que se les haya prestado, pues como bien sabemos la sensibilidad no juzga por el simple hecho de no tener conciencia suficiente de sus actos, más en el ascenso de lo múltiple a la unidad de principios daremos cuenta que todo tiene algo de común entre sí, pues se pertenece a la misma universalidad.

Los sentimientos de placer o displacer no son conocimientos de las cosas por medio del entendimiento y tampoco son simples sensaciones, son fundamentos que posibilitan la explicitación del concepto conformidad a fin con la naturaleza, como un concepto logrado a partir de una conciencia empírica subjetiva, que no versa sobre la representación de las cosas, sino de su conformidad a fin natural establecida en su forma aprehendida por la facultad de juzgar, tal como lo señala Kant, al establecer:

“Cuando un placer está ligado con la mera aprehensión de la forma de un objeto de la intuición, sin que se le refiera a un concepto con vista a un conocimiento determinado, la representación no es referida al objeto por ese medio, sino únicamente al sujeto; y el placer no puede expresar otra cosa que la conmensurabilidad de aquél respecto de las facultades de conocimiento que están en juego en la facultad de juzgar reflexionante, y en tanto que lo están, en consecuencia, meramente una conformidad a fin formal subjetiva del objeto”⁴¹.

Estos sentimientos nada tienen que ver tampoco con el concepto de una perfección, pues éste se representa en el carácter ontológico de una totalidad de lo múltiple agregado coordinadamente a la serie representacional de lo uno, los primeros representan el carácter estético y la posibilidad de la existencia de las cosas.

En este punto resulta conveniente resaltar y comentar de forma general que, la facultad de juzgar posee en su uso reflexionante no sólo la constitución de los juicios estéticos como representación de conformidad a fin subjetiva de la naturaleza, también posee una representación de conformidad a fin objetiva de la naturaleza en la posibilidad de las cosas en un plano material y objetivo, un concepto de un fin de la naturaleza causado posiblemente directa o indirectamente por la naturaleza como tal; a este tipo de conformidad se le conoce como juicio teleológico, que no conlleva placer subjetivo y que compete más a la finalidad de la naturaleza desde sus propias posibilidades y al sujeto como ente pensante de esa concebible finalidad, ya que: “...refiere al objeto su representación de conformidad a fin no por medio de los sentimientos sino por conceptos (...) refiere su reflexión enteramente a la razón (no al sentimiento)”⁴². En él no nos detendremos por ser la intención de este escrito lo referente a lo estético más no a lo teleológico, intención que ya hemos señalado constantemente.

⁴¹ Ibíd,pág.104

⁴² Ibíd,pág.66.

Retornemos, el juicio estético de reflexión no alude ni busca un estado de perfección⁴³, pues para ello tendría que recurrir al concepto del objeto, como lo hace el juicio teleológico, y a la vez al placer, y de las intuiciones empíricas no toma más que la forma de su representación de conformidad a fin subjetiva de la naturaleza, no requiriendo el concepto sino sólo el agrado, mero sentido. Entonces no versa sobre la perfección o el análisis de ese estado en un objeto, sólo sobre su conformidad a fin, teniendo como fundamento los sentimientos no conceptualizables que se producen en la vía sensorial, representando el objeto en determinación al sentido, existiendo como base el principio a priori en la facultad superior que permita la universalidad de la regla y el enlace de la representación con la sensación.

Los juicios estéticos expresan un modo de sentir de las cosas por lo que el a priori estético será el a priori de la idea, la finalidad⁴⁴. La finalidad estética es objetiva, no concibe objetos, ni concibe fines de la naturaleza desde la naturaleza misma, sino fines sujetos al estado del espíritu, a una finalidad subjetiva, sin concepto que se refiere a la conciencia misma: un concepto analizado en su estructura a modo de contenido, fundamentado en pilares a priori, un tipo de conformidad a fin subjetiva formal de los objetos, afectando el ánimo del mismo de idéntico modo que el placer afecta cuando se reflexiona sobre el objeto, tal como podemos entender cuando Kant señala: “el enjuiciamiento estético de las formas naturales, sin poner por fundamento un concepto del objeto, podía encontrar en la mera aprehensión empírica de la intuición, que ciertos objetos que en ella se presentan

⁴³ Si fuese toda su tendencia a encontrar en los objetos este estado pleno de sus características conformes a su propia naturaleza en cuanto objeto, la representación sensible sería contradictoria a la definición de lo estético, pues la perfección tiene que ser representada por un concepto, y recordemos que lo estético no alude al concepto del objeto, sino a su representación formal desprovista de conocimiento sobre él, para ésto Cfr, *Ibíd*, pág.38

⁴⁴ Al respecto Kant es muy preciso en aclarar la conjugación del término compuesto conformidad a fin, nos dice: “puesto que el concepto de un objeto, en cuanto contiene a la vez el fundamento de la efectividad de este objeto se denomina fin, y la concordancia de una cosa con esa índole de las

son conformes a fin, a saber, simplemente en referencia a las condiciones subjetivas de la facultad de juzgar”⁴⁵. Aunque los juicios estéticos no son posibles a priori, permanecen no obstante como posibilidad, en cuanto principios, de una experiencia concebida bajo la concepción de sistema en función de una conformidad a fin formal de la naturaleza, dejando en evidencia a su vez la posibilidad de juicios estéticos de reflexión. La naturaleza concuerda con el entendimiento en sus leyes empíricas y en la facultad de juzgar con la presentación de esas leyes, en la imaginación en cambio, en la aprehensión empírica: ésto es el fundamento de la facultad de juzgar reflexionante que se vale de lo dicho para producir juicios estéticos desde la manifestación de su conformidad a fin subjetiva y desde esas condiciones intentar alcanzar validez universal y necesaria, es decir, objetiva.

Tenemos pues algo: un juicio estético de reflexión de la facultad de juzgar no puede declarar un producto suyo como fin natural en cuanto juicio objetivo, sólo puede, y de hecho sólo eso, presentarlo como conforme a fin para una representación subjetiva (figurativa): de ello reflexiona y de acuerdo a su instrucción dicta, como facultad juzgante, posibilidades de experiencias adecuadas a leyes de la naturaleza y a la visión de sistema. Entonces la facultad de juzgar reflexionante considera la conformidad a fin de la naturaleza como natural en virtud de un proceso lógico interno, y aunque requiere de razón, ésto sólo se ejecuta a favor de la experiencia para que se adecue a principios: pone la reflexión del objeto, no para su determinación o inclusión de la determinación de un fin, sino para la representación de un fin o de conformidad a fin con la naturaleza y con el concepto de un fin adherido subjetivamente a lo natural.

De lo anterior comprendemos que la facultad de juzgar presupone a la naturaleza conforme a fin con sus productos, para que desde la perspectiva estética se

cosas que sólo es posible según fines se llama conformidad a fin de las formas mismas” Véase, *Ibíd*,pág.92.

observe subjetivamente solamente en relación con la representación del sujeto mismo. Lo que se denomina conformidad a fin de la forma es la belleza, juzgada o definida a partir del gusto en consideración con la conformidad a fin del sujeto en uso de su facultad de juzgar reflexionante⁴⁶. La crítica de la facultad de juzgar en cuanto estética lleva consigo de forma intrínseca la crítica del gusto, en relación con los juicios sobre lo bello, llevando también un estudio de lo sublime de los objetos en enunciación al sentimiento espiritual. De ésto nos ocuparemos más adelante. La figura que más se ajusta a lo dicho, el enjuiciamiento de la conformidad a fin subjetiva en la actividad reflexionante, es la concepción del arte⁴⁷.

El arte es una representación subjetiva que se adjudica como conformidad a fin con el principio de belleza artística, sin inclusión del hombre para conceptualizar o dar movimiento a la naturaleza, pues ella misma desde un estado no intencional conlleva su técnica de tal forma que permite el enjuiciamiento de dicha noción. Así, la crítica de la facultad de juzgar estética, que bien ha de ser una verdadera reflexión a modo de autocrítica sobre el gusto, versa su atención sobre la posibilidad, o mejor aun sobre la constitución o representación del gusto en su concordancia con todo aquello que tiene que ver con los juicios estéticos reflexivos, pues como bien señala nuestro filósofo: “La crítica del gusto (...) sólo se emplea para el mejoramiento o la consolidación del gusto mismo”⁴⁸, siendo esta mencionada consolidación una plena coherencia y conciencia de las conformidades a fines formales subjetivos de la naturaleza con el sentimiento del placer, y más exactamente, con la subjetividad en estado de reflexión. Conciencia y coherencia de lo bello y lo sublime que analizaremos en líneas posteriores.

⁴⁵ Ibíd,pág.45

⁴⁶ Cfr,Ibíd,pág.66

⁴⁷ Ya el término se refiere a los productos del arte, que se deben atener a la naturaleza, despertando un interés inmediato sobre la belleza natural buscada en nosotros mismos y no tan sólo en la creación artística considerada como mera imitación que se ha de limitar a la copia. Del concepto sólo nos valdremos en este escrito para referenciarlo como obra subjetiva que más se adecua a los preceptos de la naturaleza en su manifestación, para ello, Cfr,pág.245

⁴⁸ Ibíd,pág.58

Resulta conveniente resaltar también que como pudimos ver en la primera crítica de Kant, el estudio sólo versaba sobre la facultad de conocimiento teórico en cuanto proceso crítico y respecto a principios de orden a priori para construcción de datos cognitivos teóricos y objetivos, más no reales ni subjetivos. De otro lado los sentimientos de placer y displacer y así mismo el deseo como facultad se obviaban y se dejaba al entendimiento como arquitecto del edificio cognitivo y albergue de los elementos fundamentales a priori del conocimiento. De igual forma en su segunda obra crítica dedicaba la atención a la razón práctica y a los elementos de un deber ser moral, aludiendo al principio fundamento a priori del imperativo categórico. Ahora en esta tercera crítica nos brinda el estudio de la facultad de juzgar como miembro activo de la constitución de la estructura cognitiva, no desde la exclusividad de lo teórico o lo práctico, sino en la asociación, de igual forma tanto en lo uno como en lo otro, de la regulación coherente de la razón y de la aplicación adecuada al entendimiento.

La dificultad de su constitución como facultad y productora de los juicios estéticos de reflexión radica en la proporción de su regla y el carácter de su principio, ya que es en los enjuiciamientos en donde se pondrá a prueba su capacidad de discernimiento sin concepto de objeto alguno; algo bastante complicado desde el punto de vista empírico, pero que se logra en la investigación de su principio y en su propia crítica a la vez. Al respecto se nos señala lo siguiente:

“Si bien este principio no determina nada con respecto a las formas naturales particulares, sino que la conformidad a fin de éstas tiene que ser dada siempre empíricamente, el juicio sobre estas formas gana, empero, una pretensión de validez universal y necesidad, como juicio meramente reflexionante, por la referencia de la conformidad a fin subjetiva, que la representación dada tiene para

la facultad de juzgar, a ese principio de la facultad de juzgar a priori de la conformidad a fin de la naturaleza en su legalidad empírica en general”⁴⁹;

Investigación dada al tiempo con su acción de enjuiciamiento sobre lo bello o lo sublime, la naturaleza o el arte mismo, juicios que son los propios de su constitución y que obedecen a la intención conciliadora y argumentativa del juzgar reflexivamente como facultad.

Su estudio no versa entonces sobre su aporte al conocimiento de las cosas, pues dicho aporte es nulo, sino a su participación en la facultad de conocimiento por su relación con el placer y displacer por la regulación de algún principio a priori, ya que la determinación lógica de las cosas y la naturaleza con principios reguladores de ley no dan espacio para el análisis de este tipo de sentimientos y emociones y en consecuencia, aportes inmediatos para los actos por este tipo de intelección.

2.1 DE LO ESTÉTICO Y LA LEGISLACIÓN DE LO NATURAL

Como bien sabemos aquellos que hemos instruido un tanto nuestro pensamiento en la filosofía trascendental de Kant, sólo existen dos tipos de conceptos que permiten la existencia de principios distintos que subsistan en los objetos, a saber, los principios de la naturaleza y los principios de la libertad. Los primeros principios a priori teóricos y los segundos como fundamentación de la no-imposibilidad del concepto como tal de la libertad ampliando la determinación de la voluntad a tal punto de establecer legislación práctica. Sobre este tipo de interpretación es donde entra a jugar la facultad de juzgar y lo estético como tal. Los principios, o mejor los distintos principios de lo dado respecto a la naturaleza y respecto a la voluntad son diferentes y así es como ha de entenderseles.

⁴⁹ Ibíd,pág.56

Las dos son tipos de causalidades en el mundo, pero mientras la voluntad lo hace según conceptos prácticos y los refiere prácticamente posibles, en lo que concierne a la naturaleza son causalidades mecánicas de carácter físico y sobre las cosas móviles que en ella habitan, se refiere a partir del instinto. Si la causalidad es movida por uno u otro se obtendrá la diferencia entre lo técnico – práctico que compete a una doctrina de la naturaleza y lo moral – práctico que se refiere a una doctrina de las costumbres⁵⁰.

Recordemos que en Kant el límite del dominio de la filosofía en general, así como el de nuestra facultad de conocimiento se haya prescrito en la aplicación de los conceptos a priori; aunque el territorio de los conceptos empíricos es la naturaleza en cuanto unidad de todos aquellos objetos de afección de la sensibilidad, sin embargo no existe un dominio legal sobre ella, pues lo empírico versa más sobre una producción legal que en el uso legislativo de ella, ya que no producimos la naturaleza, sólo nos la representamos y establecemos relaciones empíricas con sus objetos habitantes, objetos de toda experiencia posible: “la legislación por medio de conceptos de la naturaleza ocurre a través del entendimiento y es teórica, la legislación por medio del concepto de libertad viene de la razón y es meramente práctico”⁵¹. Entonces a partir de la comprensión global de esto podemos entender la verdadera actividad de la facultad de juzgar en su uso reflexivo, pues el entendimiento legislativo formalmente en lo teórico, infiere, deduce y juzga determinadamente de manera lógico – formal hechos o leyes que en la naturaleza como tal han de quedar. La cadena causal continua.

En cambio en donde si existe legislación en todo la rigurosidad de la interpretación es en los productos prácticos⁵² y en las leyes racionales, de las cuales únicamente el concepto de libertad las hace experienciables por medio de normas

⁵⁰ Cfr, Ibíd, pág.83

⁵¹ Ibíd, pág.85

⁵² Con este término nos referimos a todos aquellos efectos de acciones o representaciones de ellas que se dan por el influjo del concepto de libertad en el mundo de los sentidos.

formales, legislación que no se ve afectada por el concepto de la naturaleza (una de las dos dimensiones de una misma experiencia) pero que deja inconclusa la legislación del intelecto; es aquí donde la facultad de juzgar tiene su máxima labor, pues la reflexión jugará el papel de mediación entre las facultades superiores, ya que a pesar que no interfiere en sus legislaciones, si lo hace en sus efectos en el mundo sensorial, facultando su actividad juzgante, por medio de la conformidad a fin, el acceso o el fundamento de posibilidad de dicho acceso a aquel espacio inaccesible para la facultad de conocimiento (nos referimos a la dimensión noumenal), constituyendo realidad práctica en referencia a leyes derivadas del concepto de libertad, y aunque la teoría no es ampliada en algún tipo de medida, la practicidad como tal proporciona, gracias a lo estético, una mirada hacia lo suprasensible.

Podemos entonces decir con plena seguridad que la facultad de juzgar es un medio de enlace de esas dos formas de la filosofía y sus modos de legislar, nos referimos a lo teórico y lo práctico, como fundamento de la unidad de lo suprasensible, y aunque ha de hallarse en la base de la naturaleza, centra sus pilares en la esfera de la libertad conteniéndolo de forma práctica, ya que como refiere Kant respecto a este concepto de fundamento de unidad: “aunque no alcance teórica ni prácticamente para un conocimiento suyo y no tenga por tanto un dominio propio, hace posible, sin embargo, el tránsito desde el modo de pensar según principios de uno al modo de pensar según los principios del otro”⁵³.

Como miembro de las facultades superiores del conocimiento, la facultad de juzgar posee su propio principio para buscar leyes, principio que es solamente uno de carácter subjetivo y de orden a priori.

2.2 DEL PRINCIPIO A PRIORI DE CONFORMIDAD A FIN

Ahora bien, recordemos que la facultad de conocimiento se haya contenida en las facultades del ánimo y que junto a la facultad de desear y el sentimiento de placer y displacer le conforman. Resulta también conveniente recordar que respecto a la facultad de conocimiento sólo el intelecto tiene un uso legislativo y regulador sobre las leyes de la naturaleza y los conceptos empíricos que de ella subyacen, así como en lo que concierne al deseo ya hemos establecido que depende de la razón. De esta forma, por asociación vemos que el sentimiento de placer y displacer se adjudica nuevamente a la facultad juzgante y es ella quien determina su grado de intensidad por medio del estatuto estético de los juicios, que recordemos se constituyen a la luz de un principio que es la búsqueda de la unidad de lo múltiple.

Pero este principio lejos de ser dado de la naturaleza, ya que no debe subordinarse a ella o a la causalidad natural, logra una concatenación de principios empíricos de menor grado en principios de mayor nivel de igual orden empírico, ya que no podemos olvidar que la reflexión data de lo particular en ascenso hacia la universalidad y la relación sistemática del todo: “ Si lo particular es dado, para lo cual debe encontrar ella lo universal, la facultad de juzgar es sólo reflexionante”⁵⁴. La búsqueda de un posible sistema de la experiencia según leyes naturales particulares, permite comprender estatutos que no se desprenden inmediatamente de las reglamentaciones generales ni del fundamento a priori del entendimiento, pero si de un principio que es único y por el cual se logra la comprensión de la relación de las cosas desde su conformidad a fin, principio que como hemos podido ver pertenece a la facultad de juzgar reflexionante.

El principio como tal a de enunciarse de la siguiente forma:

⁵³ Ibíd,pág.87

⁵⁴ Ibíd,pág.91

puesto que el concepto de un objeto en cuanto contiene a la vez el fundamento de efectividad de este objeto se denomina fin, y la concordancia de una cosa con esa índole de las cosas que sólo es posible según fines se llama conformidad a fin de la forma de las mismas, el principio de la facultad de juzgar, en vista de la forma de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas en general, es entonces, la conformidad a fin de la naturaleza en su diversidad⁵⁵,

es decir, conformidad a fin representa el papel de ese intelecto, si se permite enunciarlo de esta forma, que contiene la unidad de lo diverso de la contingencia natural. Este concepto a priori, producto exclusivo de la reflexión, le permite legislar en el entorno del enlace de los fenómenos con leyes empíricas que otorgan referenciación de la naturaleza. Cabe resaltar que la conformidad a fin de la naturaleza difiere de la conformidad a fin práctica⁵⁶, pero que sólo nos ocupamos de la primera por lo que ella respecta al juicio estético.

Ahora bien, la conformidad a fin no es un principio metafísico, ya que, aunque representa de forma a priori la condición, luego no es determinado por otro enlace a priori o por otro tipo de determinación representada perdiendo generalidad, tal cual vemos que nos advierte Kant en su obra: “ El principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza es un principio trascendental de la facultad de juzgar”⁵⁷ . Como principio único del juicio reflexivo da la posibilidad de una condición universal que contenga el asentimiento de carácter general sin perder nunca este valor por algún tipo de causación distinta a la suya propia, a esto se refiere cuando advierte que conformidad a fin de la naturaleza es un principio de carácter trascendental, ya que puede inteligirse el concepto empírico con la ley empírica del objeto en cuestión, sin una posterior experiencia y posibilitando un

⁵⁵ *Ibíd*,pág.93

⁵⁶ Nos referimos con el término a todas aquellas formalidades que corresponden al ideal de la practicidad desde los estatutos de libertad y moralidad tales como el arte humano o aún el de las costumbres.

conocimiento empírico admisible en general, debido a la multiplicidad de las leyes particulares. Ser un principio trascendental le permite hacer conexión de conocimientos empíricos en un todo de la experiencia sin partir desde las leyes universales sino de unas de menor rango en cuanto pertenezcan a objetos de nuestros sentidos, a las que él sirve de plataforma, desde la contingencia de las leyes empíricas para juzgar las cosas no genéricamente como el entendimiento, sino específicamente desde la dimensión que le cuesta trabajo al intelecto acceder.

Desde el punto de vista genérico, el entendimiento alcanza la comprensión de la naturaleza y de sus leyes universales para dar paso a la asimilación de experiencias coherentes, pero en lo que respecta a las leyes particulares y la multiplicidad de series percibidas, requiere para esa coherencia, de un orden de las leyes particulares y los objetos posibles de experiencia, orden que sólo logra de modo empírico por medio de la actividad de la facultad de juzgar reflexionante para comprenderle dentro del sistema natural, alcanzando por su mediación la concordancia entre naturaleza y facultad de conocimiento a partir de la división de lo natural en niveles esquemáticos: “que hay en aquella una subordinación de géneros y especies para nosotros aprehensible”⁵⁸, esquematización que el entendimiento presupone objetivamente contingente, pero que la facultad de juzgar reflexionante visualiza como conformidad a fin trascendental, por darse gracias a su principio trascendental, permitiendo la reflexión y los lineamientos de investigación para esa experiencia coherente y para el conocimiento empírico en general.

Aquí surge la necesidad de aclarar que, al igual que la facultad de conocimiento posee a priori el principio de conformidad a fin en lo que se refiere a la capacidad de juzgar, dicha facultad posee a priori también un principio para sí prescrito como

⁵⁷ *Ibíd*,opág.cit

⁵⁸ *Ibíd*,pág.96

ley de especificación de la naturaleza que establece respecto de las leyes empíricas un orden a beneficio del entendimiento en el acceso al conocimiento, pero que no se conoce de modo a priori, sino que sólo se da como presupuesto: “como querer que está dispuesta la naturaleza en sus leyes universales, debe indagarse sus leyes empíricas exclusivamente de acuerdo con ese principio y con las máximas que sobre él se fundan, puesto que sólo en la medida que ese principio tenga lugar podemos abrirnos paso en la experiencia con el uso de nuestro entendimiento y adquirir conocimiento”⁵⁹.

2.3 DEL PLACER Y LA CONFORMIDAD A FIN

Bien comprendemos que la intención de toda la estructura en este punto se centra en la adecuada concordancia entre las leyes particulares subsistentes en la naturaleza con la intención subjetiva del individuo por construir por medio de la investigación reflexiva una universalidad de los principios que, aunque el intelecto resulte un poco limitado por sus espacios cognitivos, sea abierta la posibilidad para beneficio suyo una conformidad a fin de la naturaleza con todas las leyes de sus elementos contingentes que afectan la sensibilidad y el sentimiento de placer – displacer, a modo de enlace en pro del conocimiento concerniente a ella misma como objeto posible de experiencia, sin determinar algo respecto a las facultades del conocer, pero si posibilitando un primer acercamiento a un concepto del conocimiento de las cosas mayormente relacionadas; pero dicha unidad de los principios no puede ser dada por el entendimiento pues su visión contingente de la situación no lo permite, pero que al ser un fin suyo de igual forma es la facultad de juzgar reflexionante quien se ocupa de esta tarea atribuyéndole a la naturaleza esta prescripción a partir de su subdivisión.

Ahora bien, respecto de lo anterior, ¿en donde entra a jugar protagonismo el sentimiento del placer? Partamos recordando que el placer es un sentimiento que

⁵⁹ *Ibíd*,pág.99

se alcanza a través de los logros propositivos, como cuando un propósito se cumple y el alcanzar ese logro produce pleno placer. Que además posee ese sentimiento una condición a priori y que es a su vez el motor para la facultad de juzgar reflexionante con relación a la referencia del objeto con la facultad de conocimiento, sin tomar por pauta el deseo; ligado por ser un sentimiento aconceptual a la conformidad a fin de la naturaleza desde la perspectiva teórica o técnico – práctica más no práctica como tal, obedeciendo a las reglamentaciones de lo natural y no de la libertad por ser no un sentimiento moral sino natural.

¿Qué determina al placer en el interés del entendimiento por unificar las leyes singulares de la naturaleza en principios mayores? La unificación es producida en función de la búsqueda de un sistema cognitivo y práctico dentro de la filosofía idealista. De esta forma, el placer es notorio cuando se descubre la similitud de dos o más leyes empíricas que se pueden subordinar bajo un principio que las albergue y las relacione en común, no desde características físicas, sino desde su conformidad a fin con la naturaleza percibida en nuestra subjetividad⁶⁰. Unificación que se da desde una finalidad común que hace a esas conformidades heterogéneas y logrando placer en la clasificación de lo natural bajo los géneros y las especies, debido a que la división de la naturaleza ha sido aprehensible en una unidad mayor que, aunque aún es contingente para el intelecto, gracias a la facultad de juzgar reflexionante alcanza una mayor adecuación con nuestra facultad de conocimiento; en otras palabras, a mayor conocimiento de la naturaleza en cuanto su estructura interna, mayor es el sentimiento de placer, y mayor resultará la comprensión de la unidad de lo múltiple pasando a leyes simples y unánimes que permitan el progreso de nuestra experiencia en el mundo externo.

De suerte que el uso de la facultad de juzgar reflexionante se mueve en el principio de conmensurabilidad, esto es:

... mientras más conozcamos la naturaleza en su interioridad o podamos compararla con miembros externos por ahora desconocidos para nosotros, la hallaríamos tanto más simple en sus principios y a pesar de la aparente heterogeneidad de sus leyes empíricas, tanto más unánime, mientras más lejos progrese nuestra experiencia (...) porque en vista del uso racional de nuestras facultades de conocimiento podemos ciertamente determinar límites, pero en el campo empírico ninguna determinación de límites es posible⁶¹;

Sin proponer límites que nos impidan aventurarnos a relacionar los objetos de experiencia con aquellos que aún permanecen en la mera posibilidad, puede la reflexión moverse libremente por la contingencia e incluso por la esfera de lo suprasensible e incognoscible.

⁶⁰ Cfr, *Ibíd*, pág. 101

⁶¹ *Ibíd*, pág. 102

3. RELACIONES DE REPRESENTACIÓN FORMAL DESDE LA SUBJETIVIDAD POR MEDIO DEL JUICIO ESTÉTICO

En una relación establecida cognitivamente siempre preexisten dos puntos de referencia que se relacionan entre sí a partir de un vínculo establecido que brinda la base de la construcción de un sistema de conocimiento, a saber, dichos puntos o ejes son el sujeto y el objeto: el objeto afecta al sujeto por medio de sus sentidos, dejando dos tipos referencias, la primera la representación del objeto que el sujeto de forma inmediata ha producido por la afección, resultado que compete al sujeto como tal y que se denomina estético de los sentidos, la segunda se da de forma conjunta con la primera pero en ella si se subsumen los datos de determinación del objeto con la intención de conocerle adquiriendo validez lógica.

Esta adquisición se logra gracias al espacio que, como intuición pura a priori que representa los objetos en un plano geométrico, permite su pensamiento aunque sea de carácter meramente subjetivo; así tal cual es la exposición magistral de la *crítica de la razón pura* en la estética trascendental, siendo la aprehensión fenoménica del objeto la que reafirme la existencia del objeto para mi sensación y subjetividad y sobre la cual se construye la determinación y la reflexión, pues recordemos que nada es fuera de nuestras representaciones.

Respecto al placer – displacer como veíamos es una herramienta pura de unificación de lo aprehensible, aún siendo de carácter subjetivo, no es relevante para el conocimiento porque pertenece a la representación sólo de manera formal más no conceptual: “ la representación no es referida al objeto por ese medio sino únicamente al sujeto; y el placer no puede expresar más que la conmensurabilidad de aquél respecto de las facultades de conocimiento que están en juego en la

facultad de juzgar reflexionante”⁶², es decir, se institucionaliza en el sujeto en cuanto manifestación de su subjetividad.

Lo estético tiene la conformidad a fin subjetiva en la representación, ya que el placer no produce saber respecto al objeto que la produce, pero si puede - la representación como recuerdo - ser el efecto de un conocimiento antecesor, dejando claro que no puede entonces ser dicha conformidad una cualidad en el objeto, pues no es el plano de su interés la conceptualización, sino una característica peculiar e inherente a la representación formal,⁶³ que puede denominarse con relación a la aprehensión de la representación, un objeto conforme a fin con el sentimiento de placer – displacer y en ese caso una representación estética subjetiva conforme a fin del objeto.

Claro tenemos a esta altura del estudio del escrito, que el placer va ligado a la aprehensión del objeto de intuición y de cierto modo a su forma sin referencia a un concepto y sin intención de determinabilidad; entonces, dicho sentir se refiere únicamente al sujeto, pues los datos del objeto no entran en juego, más sólo su forma en cuanto afectó los sentidos, entrando a participar la imaginación y el entendimiento en referencia a los datos de esa forma con las facultades del conocimiento. Esto promueve sin más la actividad plena de la facultad de juzgar reflexionante logrando la comprensión del hecho como una conformidad a fin subjetiva formal del objeto, ya que es la adecuación de la imaginación como facultad de esquematización de intuiciones empíricas y el entendimiento como productor conceptual, quienes indirectamente promueven los usos de la facultad de juzgar, obteniendo por una parte la elaboración de juicios de valor objetivo respecto de las cosas externas, y por otro lado de forma paralela la comparación de lo dado en una y otra facultad, tal como señala Kant: “Pues aquella aprehensión de las formas en la imaginación jamás puede acontecer sin que la

⁶² Ibíd,pág.104

⁶³ Cfr,Ibíd,pág.106

facultad de juzgar reflexionante, aún no intencionalmente, las compare al menos con su facultad para relacionar intuiciones con conceptos”⁶⁴, despertando esta actividad reflexiva el sentimiento de placer por el descubrimiento o la conmensurabilidad de datos comunes de esas representaciones comparadas por el juzgar; entonces los objetos pasan de ser objetos de conocimiento a ser objetos conformes a fines para la facultad reflexionante, siendo ésto la base y fundamento del enjuiciamiento estético que no depende de un interés ajeno al de su propia contemplación en la representación formal del objeto. De este modo el fundamento de placer es juzgado reflexivamente en cuanto la forma de la representación del objeto y su modo de sensación.

Aquí entra a jugar el concepto de lo bello⁶⁵. Concepto que se desprende del simple análisis del placer causado en el sujeto por la forma de la representación que ha de estar ligada de manera exclusiva a la representación como tal, y así cualesquiera individuo que aprehende la forma representacional de ese objeto y establezca un juicio estético no a partir de los sentidos solamente, sino de una reflexión plena, ha de considerarle bello por el placer de gusto que ha promovido de forma singular en ellos y más exactamente en su subjetividad, y al ser inherente a la forma de la representación a de causar el mismo sentimiento contemplativo en aquellos que le reflexionen.

3.1 PLACER Y CONFORMIDAD A FIN EN LAS REPRESENTACIONES SUBJETIVAS

Como podemos ver, el placer ha sido dado a la forma del objeto sólo con la intencionalidad del enjuiciamiento estético en general, no hallándose por ello como cualidad física en las características del objeto, ni en la sensación que ha de

⁶⁴ Ibíd,pág.104

⁶⁵La definición que del concepto daremos inicialmente será la de un producto del juicio estético de reflexión, ya el análisis temático del concepto lo efectuaremos de forma amplia más adelante. Sobre esta primera definición, Cfr,Ibíd,pág.105

producir, y mucho menos como un tipo de estado reflexivo en algún concepto de dicho objeto: dándose bajo los parámetros de unidad, en este caso conciliación entre entendimiento e imaginación a partir del uso empírico de la facultad de juzgar reflexionante, que podemos interpretar a partir de la siguiente afirmación:

En efecto, como el fundamento del placer es puesto solamente en la forma del objeto para la reflexión en general y, por tanto, no en una sensación del objeto y también sin referencia a un concepto que contuviese alguna intención, es únicamente con la legalidad en el uso empírico de la facultad de juzgar en general (unidad de la imaginación y el entendimiento) en el sujeto, que concuerda la representación del objeto en la reflexión, cuyas condiciones valen universalmente a priori⁶⁶.

El juicio estético reposa de tal manera en un fundamento a priori de sí: la conformidad a fin formal subjetiva del objeto. Y de un juicio de tal caso sólo puede decirse que sea puro si ninguna complacencia netamente empírica se haya mezclado al fundamento de determinación del mismo.

Este sentimiento de placer – displacer que no se da bajo parámetros del deseo, ni puede ser a su vez inteligido, pues como un no-concepto de la razón o un sentir producido por el concepto de la voluntad, no ha de entenderse como una información que se desprende de la representación del objeto de experiencia, sino que debe darse su sentir desde y solamente la percepción reflexionada de la representación producida por los sentidos, sin tratar de objetivarle o valerle de caracteres a priori.

Ahora bien, el placer se da como condición de posibilidad y único medio por el cual la facultad de juzgar reflexionante se activa y puede establecer juicios estéticos que como ya nos hemos referido, se dimensionan desde el gusto mismo.

Estos juicios son la vía más evidente de relación representacional que puede darse desde la subjetividad, su condición no tiene por pretensión otras cosas más que una validación para cada uno de los individuos que le emitan. Para poder comprender el estatuto de lo dicho recordemos que: "...la regla misma es solamente subjetiva y la concordancia con ella sólo puede ser conocida como la característica y determinación del juicio en aquello que igualmente expresa no más que referencia al sujeto"⁶⁷; como las máximas prácticas que leíamos con Kant en *crítica de la razón práctica*, aquellas que carecían de valor universal y objetivo, diferenciándose de las leyes, pero con reglamentación subjetiva con una posible tendencia a la objetivización debido a los intereses del sistema⁶⁸.

Como se refiere a un sentimiento y no a un concepto, el juicio estético no goza de un carácter absoluto, pero si tiene intención de enlazar su afección estética a la representación del objeto como tal. Me explico: atribuir que la conmoción que la ocasiona en el sujeto afectado sea por reglamentación el mismo sentir que pueda ocasionar en cualquier sujeto que le reflexione, como las máximas prácticas que por su propia constitución subjetiva pretendían alcanzar un grado de generalidad por medio del empleo de un principio común para los seres humanos.

De otra manera: cuando la facultad de juzgar determinante emite un juicio de valor axiológico acerca de una cosa particular, dicho juicio por su valor objetivo se convierte en la condición universal de cualquier facultad de juzgar que pretenda una determinación objetiva más universal de ese objeto a la luz de la experiencia posible en general de la cosa como tal, pero de forma a-percibida la facultad de juzgar reflexionante operando por medio del placer, y aunque como hemos dicho

⁶⁶ Ibíd, pág.cit

⁶⁷ Ibíd,pág.36

⁶⁸ Con ésto nos referimos al cumplimiento del imperativo categórico que reza: "obra de tal forma que tus máximas puedan ser a la vez leyes universales para todos" estableciendo la posibilidad de un carácter objetivo para los preceptos de la subjetividad legitimando la realidad de la libertad y el faktum del deber. Para ello Véase, Kant,Immanuel,*crítica de la razón práctica*,Librería el Ateneo:Buenos Aires.1951,Ak,V,29-Ak,V,31

no se vale de ninguna conceptualización del objeto, a-siente que todo aquel que reflexione sobre el mismo objeto, en cuanto representación formal, se afecte en el mismo grado de placer o displacer de su afección, pues el juicio establecido se fundamenta en la condición universal subjetiva de los juicios reflexionantes: “porque el fundamento para este placer se encuentra en la condición universal, aunque subjetiva, de los juicios reflexionantes, a saber, la concordancia conforme a fin de un objeto (sea éste producto de la naturaleza o del arte) con la relación recíproca de las facultades de conocimiento que se requieren para todo conocimiento empírico (la imaginación y el entendimiento)”⁶⁹.

Los juicios estéticos de reflexión en general, se fundamentan, pues, en el principio de conformidad a fin formal subjetivo, cualquiera que sea, y de las condiciones dadas desde la forma del objeto en la aprehensión de su representación; se trata es de constituir el mismo grado relacional entre dicha conformidad a fin del objeto y nuestras facultades de conocimiento, pues recordemos que la intención de la facultad de juzgar reflexionante en toda su actividad es lograr ascender a unidades constituidas de mayor orden por principios que permitan mayor acceso a la multiplicidad contingente de la división del todo, a partir de pautas heterogéneas y de concatenaciones menos particulares.

Con ésto comprendemos entonces de forma más clara que, lo que posee una validez a priori que le otorga un carácter trascendental al principio de la facultad de juzgar es la condición de posibilidad o el fundamento de determinación del carácter del juicio que se alberga en la reflexión y en condiciones universales subjetivas, que al igual que los conceptos puros a priori de las demás facultades, se haya en la admisibilidad del conocimiento de los objetos en general gracias a que la reflexión se da por apercepción de la determinación de las facultades del conocimiento en relación con un objeto en general, y que vale de suyo la

⁶⁹ Kant, Immanuel; *crítica del juicio*, Monte Avila Editores: Caracas, 2006, pág. 106

conformidad a fin formal de dicho objeto para establecer su producción subjetiva de mayor carácter objetivado, el juicio estético.

Seguidamente, el juicio estético no sólo tiene la direccionalidad del objeto en relación con el sujeto cuando este es receptivo de su representación formal por medio del placer, sino que también existe la dirección que apunta a la inversa, la relación del sujeto en vista del objeto⁷⁰; vemos entonces que el juicio estético tiene dos áreas a trabajar, la primera es la que se ha venido construyendo a lo largo del escrito y en la cual se refiere a lo bello: el juicio del gusto respecto a la conformidad a fin formal del objeto en cuanto subjetividad, y la segunda, la conformidad a fin pero respecto del sujeto en cuanto al objeto, esto se constituye en los lineamientos de lo sublime.

Las dos reposan en el placer inmediato. Hablaremos de ellas al final del escrito de una forma que apunte a la mayor comprensión de la investigación de este escrito y a tener de manera más clara la explicitación de la actividad de la facultad de juzgar reflexionante y los juicios estéticos como productos de dicha actividad.

⁷⁰ Cfr, Ibíd, pág. 107

4. CONFORMIDAD A FIN Y JUICIO ESTÉTICO: VINCULACIÓN DE LEGISLACIONES DE LAS FACULTADES SUPERIORES

Claro resulta poder decir sin tender a confusión que, en el juicio estético se juzga entonces, a manera de resolución, la conformidad a fin formal subjetiva de la representación de los objetos, teniendo como medio operador el sentimiento de placer – displacer.

Lo más relevante y el mérito de reconocimiento que hemos de observar en la *crítica de la facultad de juzgar* es su estructura estética, ya que para darle movimiento y sentido, no toma nada de lo predeterminado por el intelecto, ni nada correspondiente a la naturaleza más que su representación formal que como tal pertenece es a la subjetividad, sino que se pone a sí misma un principio a priori que la potencializa a entrar en las facultades superiores y pueda ejercer de forma independiente un proceso de reflexión, facilitando a su vez a la labor del entendimiento para que aquello que es contingente y múltiple le pueda ser comprensible a través de leyes empíricas de mayor rango y de esta forma acceda a la naturaleza de lo particular, gracias a la aplicación de conceptos de conformidades a fines de ella, aunque sea sólo desde la forma; pues en lo que respecta al contenido (lo real) sólo puede como posibilidad de sí, otorgarle fines objetivos a modo de fines naturales, dejando de lado la apreciación estética, y determinando las condiciones de conformidad a fin desde el fin de la naturaleza, desde su propia estructura e intencionalidad, dejando claro que si se ha de juzgar algo desde estas perspectivas, ha de ser desde las condiciones mismas de las cosas como tal y no desde nuestras propias representaciones; este es el tipo de juicio de carácter teleológico que en párrafos anteriores señalamos a grosso modo, el cual sólo se establece desde la conceptualización empírica y desde su propia unidad que brinda una serie de experiencias particulares con algún tipo de

finalidad innata en la naturaleza del objeto, conllevada en su concepto: “la facultad para juzgar la conformidad a fin real (objetiva) de la naturaleza por medio de entendimiento y razón”⁷¹. Este tipo de juicios corresponden a la segunda parte de la *crítica del juicio*, pero le dejamos de lado porque en lo que respecta a este escrito resulta inoficioso profundizar el tema, que por demás requiere de una muy buena extensión de líneas sobre su investigación por la complejidad de su estructura, pero que aquí lo señalamos de forma breve pero concisa para desdibujar un plano de diferencia con el juicio que estamos examinando, diferencias que podemos señalar junto con Kant de la siguiente forma: *“la facultad de juzgar estética es pues una facultad de juzgar las cosas según una regla, mas no según conceptos. La teleología no es una facultad especial, sino sólo la facultad de juzgar reflexionante sin más, en tanto que precede como por doquier en el conocimiento teórico, de acuerdo con conceptos, pero en vista de ciertos objetos de la naturaleza según principios particulares”*⁷².

Como vemos ninguna de las dos determina al objeto, sólo le reflexiona, la teleología desde el ángulo objetivo con conformidad a fin de la naturaleza en cuanto es, la estética desde la forma subjetiva en virtud del juicio reflexivo y de las facultades cognitivas.

Ya conociendo de forma extensa la actividad de la facultad de juzgar y su producto como lo es el juicio estético, podríamos interrogarnos: ¿De qué forma se logra la vinculación de las facultades superiores y sus legislaciones teóricas y prácticas?

Recordemos que el entendimiento determina a la naturaleza en su perspectiva fenoménica y le pone leyes como ente regulador de la dinámica de las experiencias posibles para un conocimiento. La razón legisla toda la esfera de la practicidad bajo el concepto de libertad y la consumación de la racionalidad en el

⁷¹ Ibíd,pág.108

⁷² Ibíd,pág.110.

deber ser de los hombres. Dichas legislaciones se hallan distintas de manera abrupta, es decir, existe un abismal espacio noumenal limitante para el entendimiento pero vivenciable para la libertad: por eso bien podemos decir que sus leyes aunque se expresan en un todo sistemático, nada tienen que ver entre sí.

He aquí donde la facultad de juzgar entra como conciliadora o puente mediador a esta discrepancia. La moralidad y la practicidad del hombre no puede ser determinadas en la naturaleza y lo sensible, ya que es un acto que escapa de estos espacios, sin embargo gracias a la facultad de juzgar si se pueden determinar las consecuencias de que una causalidad de libertad se dé en un efecto del mundo natural⁷³, efecto que para ser acorde con la armonía del sistema de la unidad, es decir, de la armonía entre sus partes, debe estar de acuerdo con las leyes formales de lo natural, pues la libertad aunque se haya en una causa suprasensible, se da en el mundo de los sentidos expresada como fenómeno, y en cuanto fenómeno como tal, tiene consecuencias en el mundo fenoménico de la naturaleza.

Aquí es donde las legislaciones deben estar de acuerdo y es la facultad de juzgar quien de forma a priori presupone esto:

Aquello que la presupone a priori y sin consideración de lo práctico, la facultad de juzgar, suministra el concepto mediador entre los conceptos de la naturaleza y el concepto de libertad, que hace posible el tránsito de la legislación teórica pura a la práctica pura, de la conformidad a ley según la primera, al fin final según la segunda, en el concepto de una conformidad a fin de la naturaleza⁷⁴.

⁷³ Cfr, Ibíd, pág. 111

⁷⁴ Ibíd, pág. 112

A partir de esta afirmación podemos comprender ya plenamente la función conciliadora de la facultad de juzgar reflexionante y el estatuto de juicios de reflexión, en nuestro caso, estéticos de reflexión, pues su principio de conformidad a fin, resguarda de forma equitativa conformidad con el mundo de los sentidos y la naturaleza y fin con la intención final del acto moral, dando mayor determinabilidad a la indeterminabilidad nouménica, teniendo un substrato suprasensible al que le da un carácter formal subjetivo con la intención de juzgar de modo reflexivo la naturaleza desde leyes empíricas posibles de ésta, conllevando la complacencia y el fin final de forma plena en el objeto, haciendo indicado para la actividad mediadora su principio constitutivo que le reglamenta y le permite circunscribirse en las esferas de la naturaleza y la libertad práctica.

5. DE LO BELLO Y LO SUBLIME

5.1 DE LO BELLO

Como hemos podido ver y reafirmar, el juicio estético no puede depender de un interés ajeno a la propia contemplación del objeto, y como señalamos a su vez en líneas anteriores, lo bello es referenciado por el juicio de gusto y lo sublime originados en un sentimiento que mueve al espíritu. Ahora señalemos: “ para discernir si algo es bello o no lo es, no referimos la representación a la representación por el entendimiento al objeto con fines de conocimiento, sino por medio de la imaginación (quizá unida al entendimiento) al sujeto y al sentimiento de placer o displacer de éste”⁷⁵; de esto sostenemos una vez más que el juicio estético carece de cualquier pretensión cognitiva y que su fundamento de existencia radica plenamente en las sendas subjetivas del hombre que se representa por una sensación como lo es el placer – displacer, la serie de representaciones empíricas de carácter posiblemente objetivo, pero de manifiesto del sujeto y su mundo como es afectado. No olvidemos que son estéticos en cuanto pertenecen al estado del hombre y a su sentimiento vital, el placer que puede ir en representaciones empíricas siempre y cuando reflejen la parte subjetiva y su complacencia determine el gusto del individuo.

Cuando decimos si algo es bello no nos referimos a la existencia de las cosas sino a la mera intuición por la cual le hemos podido reflexionar, es decir, algo adquiere esta calificación si su sola representación conlleva complacencia y si su sola remembranza lleva gusto suscitando una forma pura de este sentir⁷⁶.

⁷⁵ Ibíd,pág.127

⁷⁶ Cfr,Ibíd,pág.128

Respecto a la complacencia, ésta puede determinarse de tres formas posibles, a saber, la de lo agradable, que es el tipo complacencia de simplemente deleita y como veremos se haya ligado a un interés perdiendo así valor de belleza. La de lo bueno, que es estimado bajo valor objetivo con atributos ajenos al juicio desinteresado, en otras palabras, es aquello que place por medio de la razón y conserva un uso utilitarista, llevando internamente un fin promovido por algún tipo de interés o deseo; y finalmente lo bello en cuanto place; al respecto Kant nos dice: “Cada cual debe confesar que aquel juicio sobre belleza en que se mezcle el menor interés es muy parcial y no un juicio puro de gusto”⁷⁷. En lo agradable y lo bueno se hayan mezclados intereses de índole empírico. De ahí que lo bello sea de las tres, la única complacencia que entra en el ámbito del autentico juicio estético de reflexión, porque es un tipo de complacencia desinteresada y de algún modo libre, que deja de lado a diferencia de lo agradable o lo bueno, algún tipo de interés o de los sentidos o de la razón, ni siquiera alguno como es el ser aprobado como juicio.

De lo agradable y lo bueno sólo podemos decir que tienen un estado relacional con la facultad de desear y que ésta les condiciona a partir de los estímulos. Ello los aleja plenamente de un verdadero juicio estético, y aunque se producen de igual forma en la facultad de juzgar por medio de la reflexión, y a pesar de que reflejan al gusto en relación con el pleno estado de contemplación, por tener mezcla de intereses en sus estructuras o en la existencia de los objetos, se apartan abismalmente de aquel juicio estético que cumple de manera rigurosa con las condiciones que lo cualifican puro. Lo bello como tal es indiferente ante la existencia de los objetos, no cumple un fin tal como el deleite o la aprobación en busca de un valor objetivo: “sólo y únicamente la del gusto por lo bello es una complacencia desinteresada y libre”⁷⁸.

⁷⁷ Ibíd,pág.129

⁷⁸ Ibíd,pág.135

Bello es entonces algo que sea un objeto de placer desinteresado y libre, que no incluya ante sí de forma espontanea o pura la declinación ante el mandato racional, pues ésto cohibiría la libertad de tomar el objeto y darle la reflexión a la que haya lugar, sin conceptos y siendo representado como objeto de una complacencia universal, como un verdadero juicio estético de reflexión, libre de alguna privación; siendo entonces la belleza una característica formal común para cualquier sujeto que atienda sobre él, pues: "...podemos considerar la belleza natural como presentación del concepto de una conformidad a fin formal (meramente subjetiva)"⁷⁹, pero quedando claro que lo atractivo no conforma la belleza y que al momento de emitir un juicio de gusto y estética sobre la representación del objeto de la cual hemos reflexionado, se debe tener plena atención para separar las cualidades como tales del objeto independientes de esa característica formal objetiva; pero a esta precisión de lo bello se debe tener claro que la universalidad de su complacencia, en lo que concierne al juicio del gusto, sólo se representa de modo subjetivo: un juicio que tiene por pretensión alcanzar validez universal, y que de hecho requiere tenerla para no ser sólo un gusto de los sentidos, sino uno de reflexión y como vimos a lo largo del escrito, la reflexión se efectúa a modo de máxima que quiere reglamentarse como ley, siendo algo que es bello, algo que place de forma universal, no en cuanto concepto sino en cuanto manifestación sensible de su representación formal.

El análisis que encontramos respecto a lo bello en los primeros párrafos de la *crítica del juicio* es el análisis de la noción de gusto, que permite determinar algunas características del juicio de gusto además de reafirmar su indeterminación, acentuando por demás que poseemos ya una idea de lo bello, un modelo arquetípico según el cual juzgamos reflexivamente; si bien ese concepto depende por entero de nosotros, dicho concepto modelo puede tener variaciones dependiendo del tiempo, el lugar y la cultura en la que nos estemos relacionando. De esto podemos definir dos tipos de belleza, una libre pura y una adherente.

⁷⁹ Ibíd,pág.108

La primera de las definiciones es el enjuiciamiento de una belleza libre donde el juicio del gusto es puro, no interesado, cohibido o privado. La segunda definición es un belleza condicionada por los atributos del objeto de reflexión, subordinada al concepto de un fin particular, como las construcciones o las manufacturas, incluso los seres humanos y los animales⁸⁰, suponen un concepto de fin que determinan lo que la cosa debe ser. Un juicio de gusto debe ser un juicio puro en cuanto ninguna complacencia meramente empírica le influya, entrelazándose entonces con el fundamento de determinación del mismo, caso que no ocurre con la belleza condicionada pues nos advierte Kant: “...esto sucede todas las veces que un atractivo o una emoción tienen parte en el juicio por el cual algo haya de ser declarado bello”⁸¹, es decir, debemos tener una clara definición de que lo bello es bello en su majestuosidad, que place de modo universal y no sólo conceptual, no por elementos empíricos como el atractivo que no es perteneciente a la belleza libre del objeto.

Podemos entender con facilidad porque los juicios de los sentidos, los denominados estéticos – empíricos, difieren tanto entre los seres humanos, pues una cosa agradable resulta serlo en mayor o menor grado dependiendo del sujeto sensitivo que le perciba, del sujeto que sea afectado, y al confundirse elementos empíricos complacientes con la belleza pura, resulta el conflicto de poder comunicar un juicio estético de reflexión que alcance el grado de subjetivo con validez universal objetiva, que es la finalidad real a la que se debe llevar toda reflexión sobre lo bello, la universalidad de su naturaleza, pues recordemos: “un juicio de validez universal objetiva es también siempre subjetivo, esto es, si el juicio vale para todo lo que está contenido en un concepto dado, vale también para todos los que se representan un objeto a través de este concepto”⁸².

⁸⁰ Cfr, Ibíd, pág. 129

⁸¹ Ibíd, pág. 151

Aunque la validez universal estética no se conduce conceptualmente respecto del objeto, si lleva una proporción estética de universalidad, de validez para todos, porque la sensación que ha promovido el placer no es privada, posee una voz universal proclamada en la representación formal del objeto que es un tipo de característica innata en el objeto respecto de la conformidad a fin formal en el sujeto, que ha de ser común para todos los sujetos que se relacionan con él; entonces nos dice Kant que no es una obligatoriedad pero si se postula como posibilidad, dando margen al error, pero dejando el camino abierto al correcto reflexionar, pues: “no puede haber ninguna regla objetiva que determine por concepto lo que fuese bello”⁸³.

Debemos dejar claro que existen juicios de gusto erróneos y de éstos nos da plena fe la experiencia, pero entonces: ¿ Cómo comunicar un juicio estético sobre algo bello que sea inteligible para todos los seres humanos? .

Con referencia a la comunicabilidad del juicio estético, podemos asegurar que se basa en la existencia de un sentido común, pues no fundamos nuestros juicios reflexivos sobre conceptos, sino por medio del sentimiento, un sentimiento que como hemos podido ver no es privado o singular, sino que es común: “este sentido común no puede ser fundado a tal efecto en la experiencia, pues él quiere autorizar que contengan un deber, no dice que vaya cual vaya a estar de acuerdo con nuestro juicio, sino que debe concordar con él”⁸⁴ y añade: “es por tanto una mera norma ideal, bajo cuya suposición pudiese con derecho convertir en regla para todos un juicio que concuerda con ella también la complacencia que ese juicio expresa”⁸⁵. Esto es, la suposición de un sentido común que no ha de entenderse externo, sino como un efecto que proviene del libre juego de nuestras fuerzas cognitivas.

⁸² Ibíd,pág.140

⁸³ Ibíd,pág.160

⁸⁴ Ibíd,pág.169

⁸⁵ Ibíd,opág.cit

Hay pues una necesidad del asentimiento universal que es concebida en un juicio de gusto, necesidad que es subjetiva representada como objetiva bajo la suposición de ese sentido común: calificamos que algo es bello por medio del sentimiento, pero no un sentimiento privado sino común.

Tengamos en cuenta algo: respecto a las definiciones de lo bello, podemos encontrarlas a lo largo de la primera sesión de la analítica, deducidas en cuatro momentos, a saber, un primer momento que nos indica que el gusto es la facultad de juzgar un objeto o un modo de representación por una complacencia o displacencia sin algún tipo de interés. El segundo momento se haya ligado con el primero al igual que todos se corresponden entre sí, nos dice que lo bello es aquello que place universalmente no de forma conceptual, pero si con una intención de universalidad; ya el tercer momento refiere a la belleza como una conformidad a fin del objeto en la medida en que sea percibida ésta en éste, sin tener de antemano algún tipo de representación de fin; y finalmente un ultimo momento que define lo bello como algo que es conocido sin concepto, como mero objeto de una complacencia necesaria⁸⁶.

Finalmente resaltemos que el gusto en cuanto materia prima de la facultad de juzgar reflexionante, es referenciado y ejercido sobre todo en la estructura estética, gracias a la libre ejecución de la imaginación, que no supeditada a la rigurosidad del entendimiento produce activamente todas las condiciones y el ingenio para operar sobre esas intuiciones dadas, aprehendiendo las representaciones de un objeto dado, para no determinarse en el objeto mismo, sino jugar con la proyección de la forma, siendo autónoma en esta composición de laborar junto a la facultad de juzgar, siendo conforme a fin también con las leyes del entendimiento, estructurando por esta labor un tipo de conformidad meramente

⁸⁶ Estas definiciones que mencionamos sobre lo bello se hayan identificadas a lo largo de toda la Analítica de la facultad de juzgar estética: Analítica de lo bello. Cfr, Ibíd, pág.136-146-165-146

presupuesta y que en las líneas de la obra se describe como una conformidad a fin sin fin: la finalidad estética se refiere a la conciencia misma, a toda ella, sin escisiones, ni determinismos, por ello es una finalidad sin fin, teniendo entonces el juicio estético su base en el sentimiento y este a su vez encontrando su principio en el idealismo de la finalidad⁸⁷.

5.2 DE LO SUBLIME

En el caso de lo sublime al igual que en el de lo bello, no existe ningún interés ya que el sujeto no busca ninguna sensación específica, resulta irrelevante que el objeto que nos ha afectado y que genera el placer por su representación formal, otorgue algún tipo de conocimiento, reproduzca un tipo de satisfacción o se encamine a preceptos morales: “coinciden lo bello y lo sublime en que ambos placen por sí mismos. Y luego en que ambas no presuponen un juicio de los sentidos ni uno lógico determinante, sino un juicio de reflexión”⁸⁸; no busca nada en específico.

La definición de las representaciones sublimes podemos encontrarla de la siguiente forma: “...se hallan en un objeto desprovisto de forma, en la medida que es representada la ilimitación en él o bien a causa de él, añadiéndose empero el pensamiento de su totalidad”⁸⁹, en otras palabras, se nos indica que lo sublime se manifiesta en formas ilimitadas y objetos muy grandes o incluso enormes, siempre muy sencillo, bien asociado a lo amable o porqué no, al terror. Esto es una diferencia contundente con lo bello, pues este, recordemos, tiene formas limitadas y se manifiesta en objetos de no muy amplia dimensión, que puede ser bastante adornado y se entiende sólo desde un modo amable. El terror no puede resultar bello, tan sólo sublime.

⁸⁷ Cfr, Ibíd, pág. 171

⁸⁸ Ibíd, pág. 175

Para lo sublime no tenemos que buscar una base fuera de nuestra subjetividad, fuera de nosotros, sino en nuestra modalidad de pensar que manifiesta la sublimidad en la representación de su actividad, siendo esto a la vez su base, lo más importante ocurre dentro de nuestras representaciones, lo que ya persiste en el aparato sensitivo; como un placer que surge indirectamente no sólo desde lo positivo como la complacencia en la vida y la belleza de la naturaleza, sino de lo negativo también que se da en la experiencia: “la naturaleza despierta las ideas de lo sublime, más bien por caos o por su desorden y devastación más salvajes, en donde sólo se puede ver magnitud y poderío”⁹⁰.

Esto reafirma que ni lo bello ni lo sublime conservan una conformidad a fin con la naturaleza misma, sino con el sujeto a modo de hacerle susceptible de elevar su conformidad a fin formal de la naturaleza, al plano de la universalidad a través de la referenciación de la facultad de juzgar que busca, no olvidemos, la unidad de lo múltiple contingente, produciendo elementos o leyes empíricas mucho más factibles para la acción del intelecto en pro de un cierto movimiento y función del sistema.

La experiencia estética sublime puede describirse con ésto como una sensación de gran magnitud donde las facultades que entran en la base de la experiencia, no logran una adecuación del todo precisa, haciendo un movimiento en el espíritu que desequilibra a esas facultades y hacen que la imaginación en cuanto su inventiva, cree o reproduzca grandes obras en el arte o incluso en la naturaleza misma como copias de ella. En lo bello el espíritu se halla es en descanso, pues no se busca su material en nuestras sensaciones plenamente, sino en las formalidades de las cosas fuera de nosotros.

⁸⁹ Ibíd,pág.176

⁹⁰ Ibíd,pág.177

La investigación sobre lo bello y lo sublime requiere evidentemente un tratado independiente y mucho más extenso, pues la imaginación en la experiencia de lo bello encuentra su límite en la definición por sentido común de belleza, pero la experiencia de lo sublime nos inclina o bien al entendimiento o bien a la voluntad.

En cuanto a la primera inclinación de lo sublime, hacia el entendimiento, ocurre cuando en la imposibilidad de aprehender por medio de la imaginación el límite en cantidad de una imagen ante nosotros, de esto se nos dice que se denomina lo sublime matemático⁹¹: La impotencia de la imaginación por concebir el horizonte tan profundo genera una complacencia o placer, pues ella al intentar atrapar todo ese horizonte, hace que el hombre reflexione los límites de sus sentidos y descubra que su capacidad de pensar y concebir su propio yo y el mundo es mas grande que lo representado, ya que se faculta para establecer leyes por encima de lo sensible escapando del mundo empírico y pudiendo llegar como condición de posibilidad a regir toda experiencia posible, o bueno al menos a representarle.

Así mismo este sentimiento de lo sublime se refiere a lo dinámico desde la perspectiva de la voluntad y su fuerza frente a las diversas situaciones que se presenten⁹²: la naturaleza puede ser tan temible en su contingencia que acobarda nuestra voluntad, pero este sentimiento genera a su vez placer, de tal forma que las situaciones se revelan atractivas, queriendo enfrentarnos a ellas, pues una fuerza tan grande como la de la naturaleza, nos da coraje para enfrentarla: “el espíritu puede hacerse sensible de la propia sublimidad de su determinación, incluso por encima de la naturaleza”⁹³. La experiencia sublime cuyo juicio por ser estético reflexivo es indeterminado, igual que la indeterminación de aquello que lo sensibiliza, nos deja pensando, nos lleva a reconocernos como pequeños frente a la dimensión de la exterioridad o la fuerza de todo lo dado en la naturaleza; un

⁹¹ Cfr, Ibíd, pág. 179

⁹² Cfr, Ibíd, pág. 195

⁹³ Ibíd, pág. 249

reconocimiento que potencializa a una voluntad infinita a seguir con la búsqueda de la unidad de los principios.

Igual ocurre con la facultad de juzgar reflexionante al mundo que, válida de principios puros a priori subjetivos, constituye su propio camino a partir de la institución de juicios estéticos que afectan al espíritu y lo llevan al reconocimiento de darse en la vida a partir de la experiencia sensible y el dinamismo de la naturaleza, logrando de otro lado una posible conciliación en el abismo entre las facultades superiores de entendimiento y razón, ya que el juicio estético de reflexión aunque lleva un carácter conforme a fin formal subjetivo intenta alcanzar una validez objetiva universal por medio de la subsunción de lo común en la contingencia de las cosas a la luz de principios más consolidados, tal caso de lo bello que se estipula desde el interno del sujeto, pero que trata de elevarse al plano de la objetividad en la naturaleza por medio del sentido común; y lo sublime que permite reconocer al intelecto una vez más por la facultad del juzgar, la grandeza de la exterioridad, incitando a la razón a desear mover la voluntad andar por dicha grandeza, estableciendo su relación con lo externo no sólo desde la determinación cognitiva o la practicidad moral, sino ahora también desde la reflexión del juzgar y el enjuiciamiento estético, encaminados al igual que toda la estructura crítica kantiana, al reconocimiento de lo dado como participaciones de un todo sistemático, y a la comprensión de un sujeto moral, intelectual y ahora estético que es uno y el mismo, en dimensiones diferentes que en ascensión se consolidan correlativamente a la luz de la unidad del sistema.

CONCLUSIONES

- En la *crítica del juicio* se ve de forma notoria cómo Kant bien quiso legitimar trascendentalmente los diversos modos como la finalidad es pensable y los quiso, además, relacionar entre sí, refiriéndolos todos a una facultad que él llama la facultad reflexiva de juzgar o facultad del juicio reflexionante.
- Toda la estructura y el lineamiento temático de la obra brindan las herramientas para concebir que la *crítica del juicio* implícitamente es la búsqueda coherente y sistemática de la legitimidad crítica de toda armonía posible: un conocimiento de ciencia que se establece desde el ámbito del entendimiento y un saber filosófico a la luz del influjo racional; la armonía del mundo de la naturaleza y el mundo de la libertad a partir de la actividad conciliadora de la facultad del juicio reflexionante, un vínculo mediador entre lo teórico y lo práctico a partir de la reflexión de experiencias particulares y contingentes de la practicidad en búsqueda de una unidad de los principios concebible para el entendimiento, siendo un puente dentro del sistema para las facultades del conocimiento.
- En relación con la definición del juicio como facultad, podemos decir que es la concepción de lo particular como contenido en lo universal, bien sea que si lo dado es lo universal hacia lo particular, la determinación, o a la inversa, si lo dado es lo particular en búsqueda de la unidad, la reflexión.
- La introducción del juicio estético reflexionante como producto pleno de la facultad de juzgar reflexionante se da como fundamento de la unidad que se pretende buscar entre entendimiento y voluntad, gracias a su constitución que no produce conocimiento ni teórico ni práctico permitiendo el paso de lo uno a lo otro, estableciendo una relación de la representación de la forma de los objetos, la cual

es libre reflexión del juzgar, y el objeto como tal que tiene sus cimientos en el carácter empírico y por ende, en la naturaleza.

- Los juicios estéticos reflexionantes, por necesidad intrínseca de su concepción, tienen un principio que no es tomado de la experiencia, porque es a ella quien a de buscarle principios superiores empíricos, así que no puede haber una de ellas que se tome como legisladora de las demás; es un principio a priori que se haya ligado a la vinculación de la representación del objeto en cuanto su finalidad, en el caso de los estéticos, de su finalidad subjetiva.
- Las leyes que rigen el juicio reflexionante no son leyes constitutivas de la naturaleza, sino reguladoras, que permite considerar las formas empíricas y particulares de la naturaleza desde un ámbito menos contingente con el fin de permitir al entendimiento realizar el sistema total de la experiencia por medio de leyes superiores empíricas.
- En el juicio estético de reflexión la finalidad no es atribuida a la naturaleza como tal, sino a la representación subjetiva que se tenga de ella desde la aprehensión formal, representación que debe ser conforme a fin al objeto como tal; esa conformidad a fin es el principio y fundamento a priori de la actividad de enjuiciamiento reflexivo que es conforme a la diversidad de la naturaleza y se denomina fin en la concordancia de las cosas con la índole de su forma misma.
- El principio de conformidad a fin formal de la naturaleza es un principio trascendental de la facultad de juzgar que le permite a ella elevarse al plano de las facultades superiores y desde allí coordinar la búsqueda de la unidad de los principios a través de la ley de la especificación de la naturaleza, reflexionando la conformidad a fin común entre la forma de los objetos representacionales empíricos, para elevarles a leyes más genéricas.
- El carácter estético reside en la representación, pero hace abstracción de todo lo que en ella se refiere al objeto, esto porque sólo el aspecto subjetivo importa.

Cuando la percepción de la forma de un objeto se acompaña de placer y ese placer es dado tan sólo por la percepción de la forma, nos encontramos ante una finalidad subjetiva que, como vimos pretende alcanzar un carácter universal y necesario por valerse de un principio a priori de la facultad de conocimiento haciéndola más comprensible para la facultad de juzgar humana. No es por tanto ilegítimo hablar de la idoneidad subjetiva de la naturaleza.

- El placer ha sido comprendido como un estado del ánimo en el cual la representación concuerda consigo misma, definiéndole a su vez como la única sensación no conceptualizable que sirve de base a la facultad de juzgar reflexionante para, valga la redundancia, reflexionar sobre la conformidad a fin subjetiva de la representación respecto de un objeto natural, siendo a su vez el único camino por el cual el juicio estético de reflexión se estructura en los cimientos de su propia concepción. De él depende exclusivamente el gusto posibilitando la conmensurabilidad de aquel respecto de las facultades de conocimiento y en consecuencia, la conformidad a fin formal subjetiva de los objetos, presuponiendo el principio a priori de la facultad de juzgar y las condiciones universales subjetivas de la concordancia de los objetos en general, referidos no únicamente a una conformidad a fin de los objetos en relación con la facultad de juzgar reflexionante en el sujeto, es decir a la belleza, sino también a la relación del sujeto reflexivo en vista de los objetos y de su capacidad de captación, la sublimidad.

- Lo bello es toda aquella representación que es conforme a fin con la estructura formal del objeto en relación con la subjetividad. A partir de su definición en la naturaleza, la facultad de juzgar reflexionante como facultad del conocimiento puede alcanzar la conmensurabilidad de estatutos intrínsecos de los objetos que resguardan afinidad común a la luz de principios universales subjetivos que tienen posibilidad de validez universal y necesaria por corresponder a un principio a priori que se adecua a estas formas empíricas en los juicios

estéticos de reflexión de una facultad superior del conocimiento activa gracias al sentimiento de placer – displacer, que no tiene interés alguno más que la plena contemplación de la aprehensión de las formas de los objetos de la naturaleza, no desde el agrado o intencionalidad de un fin particular representado en un concepto, sino en el sentir puro de una complacencia universal válida para la reflexión de los sujetos en general.

- Lo sublime a diferencia de lo bello no se haya supeditado a la plena reflexión de un objeto limitado de la naturaleza, sino a la majestuosidad de la naturaleza como tal, sólo en nuestro interior y en nuestro modo de pensar podemos encontrar la experiencia de lo sublime, sin recurrir a un objeto en particular de la naturaleza. Esta experiencia nos lleva a reconocernos como pequeños frente a la dimensión de la exterioridad, pero a su vez a ejercitar la voluntad por medio de la libertad a andar por toda esa infinitud dándonos a la vida y al mundo natural contingente, vinculando esa contingencia en principios mayores logrando la unificación de la diversidad, o al menos la plena comprensión de esa diversidad en el plano subjetivo, en una dinámica coherente y participativa del todo sistemático.

- Aunque el juicio estético de reflexión tiene su base en el sentimiento del placer y displacer de la facultad del ánimo, puede llegar a objetivarse por el desinterés que caracteriza su actitud, pues, al no estar a servicios ajenos a él, puede reconocer un valor absoluto de su constitución y de la naturaleza en el todo sistemático, gracias a la reflexión, además de otra aproximación exitosa de la característica conciliadora de su facultad fundante respecto al entendimiento y la voluntad como las dos fuentes legisladoras de todo cuanto hay, a saber, que en cuanto su contenido estético reflexivo de las conformidades afines formales de los objetos en la subjetividad, no puede contener otra cosa más que naturaleza y moralidad.

BIBLIOGRAFÍA

KANT, Immanuel. *Crítica del Juicio*. Caracas: Monte Ávila Editores. 2006

LECTURAS SECUNDARIAS:

KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Madrid: Alfaguara. 1978

KANT, Immanuel. *Crítica de la Razón Práctica*. Buenos Aires: Librería El Ateneo Ed. 1951.